

Procedencia

Liberia

(Manacaste)

Juzg: Civil y del Crimen

DC: 754.

Año

1915

Mes

Dic

Día

17

SECCIÓN

Ju

CLASE

A

SERIE II

MATERIA

de

ASUNTO

Abigeato

ARCHIVOS NACIONALES

192

Liberia

1889

7: 26-1908

1243

CAUSA N° ~~36~~

Año de 1902

Legajo n°

Juzgado del Crimen de Provincia de Guanacaste

CAUSA CRIMINAL

Reo... Francisco Olando Bonilla
Delito... hurto
Ofendido... Maximiliano Alvarado Ruiz
Defensor... Lic. don Abraham Mayorga
Agente Fiscal...
Denunciante ó acusador... Maximiliano Alvarado Ruiz
Juez instructor...
Juez del plenario... n° 15 en las residencias

Se inició Marzo 11 de 1902

Se archivó

1149 49-B

CASAS PARA NOTIFICACIONES

Al reo

Al defensor

Al Fiscal

Al acusador

Cmo pres pual

ap de juzgamiento

ap r

ap F

INDICE DE LAS ACTUACIONES DE ESTA CAUSA

Dictamen de peritos.....	folio 1-31
Dictamen de Médico legal.....	"
Inspección ocular.....	"
Fianza de haz.....	" 37
Filiación de los reos ó detenidos.....	"
Inventario de objetos relacionados con el delito.....	"
Diseño de los instrumentos ó efectos del delito.....	"
Aceptación del cargo de defensor.....	"
Entrada del reo ó indiciado á la cárcel.....	"
Salida del reo ó indiciado de la cárcel.....	"
Orden de detención diligenciada.....	"
Constancia del recibo del detenido por el Alcaide de la Cárcel.....	"
Auto de detención.....	" 11
Auto de prisión.....	" 39-47
Auto de sobreseimiento.....	"
Auto de cierre del sumario.....	"
Acusación.....	"
Auto de enjuiciamiento.....	"
Confesión con cargos.....	"
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones).....	"
Auto de excarcelación.....	"
Auto de apertura á pruebas.....	"
Escritos de pruebas.....	"
Alegatos.....	"
Sentencia de primera instancia.....	"
Escrito de apelación.....	" 59
Auto en que se admite la apelación.....	" 59
Sentencia de Segunda instancia.....	"
Auto que declara firme la sentencia.....	"
Auto de liquidación de la pena.....	"
Entrega del reo á la autoridad política.....	"
Declaración del ofendido..... Maximiliano Morado Ruiz	" 1-27
Declaración del reo ó indiciado..... Francisco Bonilla Obando	" 24
Declaración del testigo..... Manuel Angulo	" 3-33
" " " Damaso Sanlana	" 4-34
" " " Santiago Angulo	" 6
" " " Conegundo Borraga	" 6
" " " Santiago Ramirez	" 7
" " " Pedro Mender	" 7
" " " Patricio Morales	" 10-35
" " " Francisco Morales	" 11-34
" " " Agustín Pizarro	" 16-

Declaración del testigo

Ramon Silva

Ramon Brenes

Miguel E. Jiron

folio. 17

17-23

22

22

Juzgado de

F I L I A C I O N

del señor.....

procesado por el delito de.....

en perjuicio de.....

cometido en.....

el día..... de..... de 190.....

Edad.....

Estado.....

Profesión.....

Domicilio.....

Nacionalidad.....

Estatura.....

Cuerpo.....

Cara.....

Ojos.....

Nariz.....

Boca.....

Pelo.....

Cejas.....

Bigote y barba.....

Lugar del nacimiento.....

Sabe leer..... y escribir.....

Hijo..... de.....

Señales particulares.....

Observaciones.....

..... de..... de 190.....

Agencia Principal de Policía, Liberia a las una de la tarde del día once de Marzo de mil novecientos dos.

Auto
Habiéndose presentado ante esta Agencia don Maximiliano Alvarado, manifestando: que en los citios de la hacienda "Gopilota" de la sucesión de su padre Antonio Alvarado, han aparecido tres vaquillas con la señal de la hacienda diferenciada y una de ellas marcada con un fierro que ignora quien sea su dueño. - Levanten la información correspondiente a fin de averiguar quién sea el autor del hecho que se denuncia, tómesele declaración jurada al denunciante y los temas que cite, reconozcense por peritos los mencionados animales, sombiéndose al efecto a los señores don Manuel Main Soriano y don Manuel Vega y practicada que sea esta diligencia de positense los animales referidos en don Maximiliano Alvarado, procediéndose a todo lo demás que sea de derecho, queda todo este auto por cabeza de proceso.

Luis Urbina

Max. Alvarado

Eduardo Chavarría

Dño.

Declaración del ofendido
por Max. Alvarado
Seguidamente presento en este Depacho don Maximiliano Alvarado y Ruiz, e impuesto de los juramentos del perjurio en materia criminal, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, soltero, hacendado y de este vecindario: que no le comprenden las generales de ley con la parte autora del hecho y aunque interezado no por eso faltará a la verdad. - Interrogado para que diga todo lo que sepa con relación al hecho de que ha dado parte a esta autoridad, contesto: que en una vaquería que se efectuó a fines del mes de Enero próximo pasado en la hacienda "La Gopilota" aparecieron tres vaquillas con la señal de la hacienda diferenciada, dos de ellos sin fierro alguno y otra marcada con un fierro que el declarante no conoce, pero que

Declaración

segun ha sido decir pertenece a don Francisco Obando vecino de la Villa de Philadelphia: que las vaquillas mostrancas las hizo marcar el deponente con el fierro de la hacienda porque aparecieron con los machos, lo cual no daba duda a la propiedad de ellas que la marcada con el fierro desconocido se halla en el mismo estado en que apareció para justificar que la señal de las otras es igual a la de esta y que todas tres han sido diferenciadas: que pueden declarar sobre este mismo asunto los señores Manuel Angulo, Dámaso Reyes, Patricio y Francisco Morales y los que estos citen. — Leída que le fué su declaración se ratificó en ella y firma con mi go y Secretario.

Justitiam

Max. Alvarado

Gloria Chavarria
pro.

Dictamen de los señores
Manuel Vega y Manuel Marín
Sorianos

Seguidamente presentes en este Despacho los señores don Manuel Marín Soriano y don Manuel Vega Leal, mayores de edad, casados, escribientes y de este vecindario, e impuestos de su nombramiento de peritos para que han sido nombrados, dijeron: que aceptan y juran cumplir fielmente con su encargo. — Y habiéndoles presentado las tres vaquillas, las examinaron y han notado: que las tres vaquillas de color alazán tenían anteriormente señal de escuadra la cual han diferenciado con la de horqueta en una oreja y dedo en la otra, y que se ve que ha sido maliciosamente porque destruye la escuadra con que señalan los ganados de la hacienda Ran Jerónimo propiedad de Doña Emilia Ruiz viuda de Alvarado: que de las tres vaquillas dos de ellos se les han mostrado con los machos, que una es de color barcino pailleta y la otra alazana y que una y otra de estas vacas están con la

Donal de escuadra antes mencionada y que todas cuatro
animales estan bajo la marca del bocado que es de
esta forma Ω que la otra ternera ó vaquilla de
color alazan tambien marcada con un fierro estiano
el que se estampa asi $\mathfrak{Z}$ y que no saben quien sea su
dueño, se ve que es puesta maliciosa y recientemente:
que las tres vaquillas antes mencionadas son de uno
para dos años y las valoran si quince colones
cada una: que todo esto lo dicen segun su saber y
entender - Lento que les fué lo escrito se ratificaron
en él y firman con mi go y Secretario.

Luis Ubir

Manuel Vega Leal Manuel Masin

Eliazar Chavaniag
pro.

Liberia si las dos de la tarde del dia once de Marzo de
mil novecientos dos. - Presento en este Pospacho
don Maximiliano Alvarado y Ruiz, mayor de edad,
soltero, hacendado y de este vecindario, é impuesto de
su nombramiento de depositario lo aceptó y juro
cumplir fielmente con los deberes de su cargo, ofe-
ciendo tener las tres vaquillas que recibe en deposito,
si disposición de la autoridad en caso se ofrezca y
firma con mi go y Secretario.

Luis Ubir

Max. Alvarado

Eliazar Chavaniag
pro.

Agenzia Principal de Policia, Liberia si las dos y tres cuar-
tas de la tarde del dia once de Marzo de mil novecientos
dos.

Apureciendo del dictamen pericial que antecede

De

ojo
Auto.

que el valor de las tres vaquillas es de quince
colonos cada una, por lo que deja de ser
esta causa del conocimiento de esta autoridad
debe pasarse al Señor Juez del Crimen de
esta Provincia de acuerdo con el Decreto de
10 de Noviembre de 1892, para lo que tenga
a bien disponer. —

Luis Ubina

Ratón

Elorza Chavarriap

pro.

Requidamente se remitió a estos diligencias
al Señor Juez del Crimen de esta Provincia bajo
conocimiento n.º 51. —

Chavarriap

pro.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Guanacaste. La
Beria, a las cuatro de la tarde del día once de marzo de
mil novecientos dos.

Siendo el infrascrito Juez yerno de la
ofendida, por estar casado con una hija legi-
tima de ella, tiene interés directo en la pre-
sente causa, en consecuencia y de conformi-
dad con el artículo 159 de la ley Orgánica
de Tribunales y 175 de la misma estando im-
pedido para conocer en ella, se excusa y renun-
cia al señor Alcalde Unico de esta Ciudad
para que conozca en ello como Juez por ministerio
de la ley.

Auto.

Antonio Gamier

Carlos Villar

Prorio.

Li-

Declaración de Manuel Aguilar

Manuel Aguilar y Mera, mayor de edad,
casado, Campesino y vecino de esta
ciudad. Sin generales ni intereses. -
Examinado para que diga lo que se le
y le conste sobre el hecho que se men-
ciona, contestó: que el declarante es mandadero
de campo de la hacienda San Jerónimo de
propiedad actualmente de dona Emilia
Ruiz de Alvarado; que a fines de Enero
de este año en una vaguada resultaron
los animales a que se refiere su citante
con las señales y fierros diferenciales
por lo que dio parte a la señora
Ruiz quien comisionó a su hijo Maximiliano
dar cuenta a la autoridad: que el
declarante conoce perfectamente bien co-
mo de propiedad de la hacienda de San
Jerónimo los animales que se batieron
de hurtar pero ignora a quien per-
tenezcan las señales y fierros que ac-
tualmente tienen dichos animales. Que
es cuanto sabe sobre el particular pudiendo
declarar las personas que su citante ha
citado. Pida que le fue su declaración
se ratificó en ella y firmar no sabe; y
lo con perjurio -

Manuel Aguilar

Don D. Córdoba

Continuando y estando presente el testigo
Damaso Santana Reyes el que por ser me-
nor de edad le nombro de Representante
legal para recitarme su declaración a don
Gonzalo Wellson, mayor de edad, soltero, ar-
terano y de este vecindario, quien estando

Declaración de Damaro Reyes

presente e impune de su nombre, amiento
lo acepto y juró cumplir bien y fidedelmente
con su cargo. O impune el Testigo de
las penas del perjurio en lo criminal
juramentado y presuntado en forma dijo: que
se llama como va dicho de diez y nueve años de edad
soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad.
Sin generales ni intereses.

Examinado dicho testigo, por ante su Repre-
sentante legal, para que diga, lo que se
pa y le conste sobre el hecho que se
averigua, conforme a la declaración de
don Maximiliano Alvarado, contesto: que
es cierto la cita que le resulta en la declaración
de su citante y le consta porque el de-
clarante es Sabanero de la hacienda
"San Jerónimo" y a fines del mes de
Enero pasado Caeron en una vaqui-
ada las vaquillonas a que se ha referido
y que son de la hacienda San Jerónimo
de propiedad de dona Emilia de Alvarado
y aparecieron dichas vaquillas señaladas
con una señal distinta de la
hacienda y unas de ellas, la alazana,
con un fierro que el declarante no
conoce ni sabe a quien pertenece.
Que es cuanto sabe y le consta sobre el
particular. Leida que le fue su decla-
ración se ratifico en ella y firma como
su Representante y Testigos. -

Al Comte

Damaro Santana
Gonzalo Helz
D. Cordova

Razon

A la una de la tarde del día cinco de
junio de mil novecientos dos. Se
libró orden para el comparendo de Pa-
tricio y Francisco Morales.

Medellán Unica. Liberia, a las ocho
de la mañana del día cinco de Setiem-
bre de mil novecientos dos.

Teniendo mo-
ticias esta Autoridad de que el dueño de
la marca o fierro con que están marca-
dos los animales porque se sigue
presente sumaria y cuyo fierro mata
al cretador, es vino del Cantón de Ca-
nillo, recíbase declaración jurada de
cuatro personas ancianas y honradas de
dicho Cantón indagando quién fuere el
dueño de dicho fierro, y en el acto de recibi-
la se declararán a los mostrará el dis-
fado por lo peritos en su dictamen
fojas primera, vuelta y segunda, f. 1.º
Comisionase al Sr. Alcalde Unica
aquel Cantón para la práctica de esta
diligencia.

Laudando a la Justicia

J. Ben. Comandante

Razon

Recibida por correo, a las ocho de la mañana
del día nueve de Setiembre de mil no-
vecientos dos.

Centeno
cuis

SEAL

DEN V

LIBERIA

Declar



5 de junio de 1902

85
6

6

Señor Comandante de Policía

Notificará V. á

Patricio y Francis
co Morales

que debe comparecer por sí, sin falta, á esta oficina á la 5
24 horas después de noti-
ficados -

con el objeto de que declare en Causa Criminal

Usted me devolverá la presente diligenciada.

De V. atto. s.,

Patricio y Francisco Morales no están
en esta ciudad

El Com. de Policía

23 de junio de 1902 Juan Blumenthal

no: que los fierros robados que se le han
puesto á la vista no los conoce y que
por tal motivo ignora á que personas
pertenezcan - Leida que le fué su de-

a las
e de
ulovase.

Libro or-
citación
on del

a cuatro
este des-
ape-
jurio
regunta
va dicho
agricul-
en las
umaria
testigo
4 vuel-
os que
en do
as fren
respon-

Orden



Declar

6
7
Caldia Unica del Canton de Cauillo. Filadelfia, a las
doce de la tarde del dia diez y seis de Setiembre de
mil novecientos dos.

Ant. Auxilio, y practicado todo devuélvase.
Ricardo Alfaro

J. Lazaro Buentend
srio

Razon
a las tres y un cuarto del dia tres de Octubre, libro or-
den al Señor Jefe Político de esta Villa, para la citación
de cuatro testigos, ancianos, y honrados; todos del
presente mesyano.

Centeno
Secretario

Declaración de Santiago Angulo
En la Villa de Filadelfia a las doce del dia cuatro
de Octubre de mil novecientos dos. Presente en este des-
pacho el Señor Santiago Angulo de único ape-
llido é impuesto de las penas del perjurio
en materia criminal, juramentado y pregunta-
do en forma, dijo: que se llama como va dicho
de cincuenta y seis años de edad, casado, agricul-
tor y de este vecindario: que no le comprenden las
generales de ley con las partes de esta sumaria
ni tiene interes en ella - Examinado el testigo
con lectura del auto visible al folio 4 vuel-
to para que declare si conoce los fierros que
se encuentran dibujados en el dictamen de
peritos de fojas una vuelta y dos fren-
te y a qué personas pertenecen, respon-
dió: que los fierros dibujados que se le han
puesto á la vista no los conoce y que
por tal motivo ignora á que personas
pertenezcan - Leida que le fué su de-

declaración se ratificó en ella y no firma
por expresar no saber; hágolo con los
testigos de asistencia.

Lázaro Centeno

Carlos Garnier.

H Bustos

En la Villa de Lladelfia, á las dos de la tarde
del día cuatro de Octubre de mil novecien-
tos. Presente en este despacho el Señor Con-
seguundo Moraga Contreras é impuesto de las
penas del perjurio en materia criminal
juramentado y preguntado en forma, dijo
que se llama como va dicho, mayor de edad,
viudo, agricultor y de este vecindario; que
no le comprenden las generales de ley con las
partes de esta instrucción ni tiene interés en
ellas. Examinado con lectura del auto visi-
ble al folio cuatro vuelto, para que declare
si conoce los fierros que se le muestran
los que se encuentran dibujados en el dis-
tamen pericial visible á fojas primera
vuelta y dos frente y á qué personas per-
tenecen, contestó: que los fierros dibuja-
dos que se le han puesto de manifiesto no los
conoce y ni sabe á qué personas perte-
nezcan. Leída que le fué su declaración se
ratificó en ella y no firma por expresar
no saber; hágolo con testigos de asistencia.

Carlos Garnier.

H Bustos

Con

Declaración de don Conseguundo Moraga

la Villa de Filadelfia, á las ocho de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos dos. Presente en este despacho el Señor don Santiago Ramirez Elizondo é impuesto de las penas del perjurio en materia criminal, juramentado y preguntado en forma, dijo: que se llama como queda escrito, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario: que no le comprenden las generales de ley con las partes de esta sumaria ni tiene interes en ellas. Examinado con lectura del auto visible á fojas cuatro vuelta, para que declarase si conoce los fierros que se le pusieron de manifiesto y que se encuentran dibujados en el dictamen pericial que se encuentra á fojas primera vuelta y dos frente y á que personas pertenecen, respondió: que los fierros dibujados que se le han demostrado no los conoce y que por el mismo motivo ignora á qué personas pertenezcan. Leida que le fué su declaración se ratificó en ella y firma conmigo y testigos de asistencia.

J. Lázaro Obustens

S. Ramirez

Carlos Tamierné

H. B. B.

En la Villa de Filadelfia, á las dos de la tarde del día seis de Octubre de mil novecientos dos. Presente en este despacho el Señor Pedro Mendez Castañeda é impuesto de las penas del perjurio en materia criminal,

Declaración de don Pedro Sandoval

juramentado y preguntado en forma, dijo que se llama como va dicho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, que no le comprenden las generales de ley con ninguna de las partes ni tiene interes en esta sumaria = Examinado con lectura del auto visible á fojas cuatro vuelto, para que declare si conoce los fierros que se le ponen de manifiesto y que se encuentran dibujados en el dictamen pericial que se halla á los folios primero vuelto y segundo frente y á que personas pertenezcan, contestó: que el primer fierro que se encuentra dibujado en el dictamen pericial pertenece á la hacienda "San Jerónimo" de propiedad de la sucesión de don Antonio Alvarado, y el segundo no lo conoce y que por eso ignora á quien pertenece. Leida que le fue su declaración se ratificó en ella y no firma por expresar no saber; hágo con testigos de asistencia.

Carlos Armier.

J. Lázaro Benítez
H. Bustos

A las tres y media de la tarde del día de Octubre de mil novecientos dos, se remite esta Sumaria al Señor Alcalde Menor de la Ciudad de Liberia, bajo número 643.

Centeno

Recibida por correo á las ocho de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos dos.

Razonada



OFICIAL.

9

N.º 178.

Dr. Agente Principal de Policía de esta Ciudad.

7 de Noviembre 1902

En la sumaria que instruyo para averiguar quien determinara la señal de unos animales vacunos de propiedad de don Maximiliano Orosario he proveído el auto que literalmente dice: "Alcaldía Unica. Liberia, a las ocho de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos dos. Para lo que hubiere lugar en derecho dirijase exhorto al Señor Agente Principal de Policía de esta Ciudad a fin de que se sirva certificar apud acta el acta de la matrícula del fierro dibujados por los peritos al folio dos frente de esta sumaria y cuyo fierro se dibujará al margen del exhorto respectivo - J. Arata

Li

caldia Unica. Liberia, a las ocho de la ma-
ñana del dia siete de (Octubre) digo: Novien-
te de mil novecientos do.

Para lo que hubie-
re lugar su derecho dirijase exhorto
al Señor Agente Principal de Policia
de esta Ciudad a fin de que se sir-
va certificar apud acta el acta de
la matricula del fieno dibujados
por los peritos al folio dos frente
de esta Sumaria y cuyo fieno se
dibujará al margen del exhorto
respectivo —

Atento
Miguel Castillo

Damas Oidoras

Seguidamente se libró el exhorto que indica
el auto anterior. Auto

A las nueve de la mañana del
ocho de Noviembre de mil novecien-
tos do, se libró orden para la
comparecencia de Francisco y Patricio Mo-
rales. Auto

A las nueve de la mañana del dia cinco de En-
ero de mil novecientos do, se libró orden para el com-
parendo de Francisco y (Pat) digo: Patricio Morales.

Li

Auto

Magistrados

Razon

Declaración de Patricio Morales

beria a las nueve de la mañana del día tres
de Enero de mil novecientos tres. Presente en
este Despacho un testigo, fue impuesto de las
penas del perjurio en lo criminal, juramen-
tado y preguntado en forma dijo, que se llama
ma Patricio Morales y Villameal, mayor de edad,
soltero, salameño y vecino de esta Ciudad.

En generales mi interés.

Examinado para que diga lo que sepa y le con-
te sobre el hecho que se averigua, conforme a
la cita que le resulta en la declaración de don
Miguel Alvarado, que hace tres años que el
clarante sirve en la hacienda de "San Jerónimo" por cuenta de
don Antonio Garnier: que hace como un año aparecieron
los sitos de la hacienda dicha tres vaquillas alazanas
con la señal de la hacienda diferenciada y una de ellas
marcada con el fierro dibujado por los peritos que las
reconocieron: que conoce muy bien dichas vaquillas y las
madres de ellas y le consta que pertenecen a la hacienda
"San Jerónimo" y que el fierro con que está marcada una
de dichas vaquillas, no le consta a quién pertenezca pero
quien ha oído decir es de Francisco Obando. Que es cuanto
le sobre el particular pudiendo declarar Manuel de
Agüero, Dámaso Reyes y Francisco Morales. Leída
que fue su declaración se ratificó en ella y
no firma por expresar en saber.
Hágolo con testigos.

Ludovico Castañeda

J. M. A. /
Dámaso Córdova

Regón

A las nueve de la mañana del veintuno de Enero
de mil novecientos tres, se libró orden para el comparendo
de Francisco Morales.

Bruto

Li

Declaración de Patricio Morales

beria de las nueve de la mañana del día donde
debiera de salir noventa y tres. Presentó en
este Despacho un testigo e impuesto de las fe-
nas del perjurio en lo criminal, juramen-
tado y preguntado en forma dijo: que se
llama Juanita Morales, mayor de edad, soltera,
salvadora y vecina de esta Ciudad.

Sin generales ni interés.

Preguntado para que diga lo que sepa y
le conste sobre el hecho que se averigua
contestó: que sólo le consta que los animales por
que se sigue la presente sumaria pertenecen a la ha-
cienda "San Jerónimo" y que aparecieron marcadas
y herradas con un hierro y una marca desconocida y
que ignora quien las haya herrado y diferenciado
la señal primitiva que tenían dichas vacas.
Lida que le fuere su declaración se ratificó
en ella y no firma por no saber, ha-
golo con el Secretario.

Juanita Morales
suo.

J. M. S.

De amor

Al

Declaración de Juanita Morales

Alcaldia Unica. Liberia, a las doce y media del dia
cuatro de Febrero de mil novecientos tres.

Arrojando la presente sumaria indicios vehe-
mentes contra el Señor Francisco Obando y
Angulo de ser autor del simple delito de
bigamia de varias veces de la hacienda "San
Jerónimo", de propiedad de Doña Emilia Rivas
viuda de Alvarado, de conformidad con el ar-
tículo 722 Parte II del Código General, aprehen-
dase y deténgase en arresto provisional en
la cárcel de esta ciudad al citado Obando
Angulo; y fecho, recíbasele su declaración
indagatoria. Librense las ordenes de cap-
tura correspondientes.

Montaf

Francisco Castillo
Seco

Seguidamente se libe la orden que
indica el auto anterior.
Castillo
Seco

Alcaldia Unica. Liberia, a las nueve de la
manana del dia diez y siete de Febrero de mil
noveientos tres.

Apareciendo de los atestados, a-
gregados que el Señor Francisco Oban-
do y Angulo, fallecio en la villa de Fila-
delfia en el año de mil ochocientos noventa
y ocho, comisionado al Señor Alcalde Un-
ico de aquella villa para que levante in-
formacion de cuatro testigos vecinos de
allí sobre la veracidad de lo indicado; pa-
ra lo cual, remítasele original la



OFICIAL.

18 13
77° 35'

Sr. Alcaldia Unica del Canton de Paraiso.
Filadelfia.
4 de Febrero de 1913.

En la sumaria instruida para averiguar quien
macera y difunde la semilla de unos mi-
males racunos de propiedad de la sucesion de
don Antonio Alvarado, he provido el auto
que literalmente dice: "Alcaldia Unica. Liberia, a las doce
y media del dia cuatro de Febrero de mil novecientos tres. Urrojau-
do la presente sumaria indicios vehementes contra el señor Francis-
co Obando y Angulo de ser autor del simple delito de abigeato de va-
rias reses de la hacienda "San Jeronimo", de propiedad de dona Geni-
lia Ruiz viuda de Alvarado, de conformidad con el artículo 722 parte
III del Código General, aprehendase y detengase, en arresto provi-
sional, en la cárcel de esta ciudad al citado Obando Angulo, y
fecho recíbasele su declaración indagatoria. Líbrense las ór-
denes de captura correspondientes. P. Arata - Raudencia Castillo, procs.
Lo que comunico a Ud. esperando se cumpla
para dar cumplimiento a lo or-

Se da ninguna fuerza de ley, ni tie-
ne interces, con las partes de esta sumaria.
Interrogado el testigo para que diga

Señor Jefe Político de este Canton.

En cumplimiento del oficio N.º 40 anterior y procedente de la Alcaldia Unica de este Canton y cumpliendo á la vez con lo ordenado por U. le informo lo que sigue:

En el año de 1898 tengo noticias fidedignas que falleció en esta Villa el sr. Francisco Bando Angulo. Diligenciada la devolvi á su procedencia en el día en fecha. — Mr. Brozot

Ag. de Policia

Jefatura Poltica del Canton de Corinto, Pinar del Rio, a la una de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos tres. Visto el informe del Sr. Agente de Policia de esta Villa, en el cual aparece que Francisco Bando Angulo es muerto; Devuelvanse estas diligencias á la oficina de su procedencia.

El Jefe Político
Julian Querada m

Luis Angulo B.
Srio.



formación de cuatro testigos vecinos de
calle sobre la veracidad de lo indicado. En
la cual, remítasele original la



OFICIAL.

14
8
N.º 39.15

Señor Jefe Político de este Cantón
y Registrador Auxiliar del Estado Civil. P.D.

11 de Feb de 1903.

Pongo en su conocimiento
que en virtud que me ha dirigido el
Sr. Alcalde Unico del Cantón de Liberia,
ha recabado el auto que dice: "Alcal-
dia Unica del Cantón de Penillo. Fi-
latelia, a las ocho y cuarenta de la ma-
ñana del día once de Febrero de
mil novecientos tres. = Por recibida:
librese el extracto correspondiente
al Sr. Registrador Auxiliar del Es-
tado Civil de este Distrito, a fin de
que certifique al pie, la partida
de defunción de Francisco Obando
Amfule, acaecida en 1898; apegue a
pe y remítase a su destino. J. Pájaros

de ninguna Juncal de ley, ni tie-
ne interces. con las Partes de esta Sumaria.
Interrogado el testigo para que diga

Presente Sumaria.

17 16

Andrés Pizarro y Fierros

Recabido de sus cuantos y media de la Cande del
dia veinticinco de Febrero de mil novecientos
tres, por correo ordinario.

Certifico

Alcaldia Unica del Canton de Guarico. Filadelfia
a las ocho de la mañana del dia veinticinco de
Febrero de mil novecientos tres.

Avilice, y practica la diligencia
que expresa el auto anterior, devolverse, a
continuación librese la orden correspondien-
te; ten luego se averigüe quienes son sabedores
que falleció Obando y vázase en tal caso

Jose A. Perez M. H. B. (10)

En la Villa de Filadelfia, a las doce y cincuen-
ta minutos del dia veinticinco de Febrero
de mil novecientos tres, Presente en este Des-
pacho el Señor Agustín Pizarro y Fierros,
imputado de las Penas del Pejunió en
matéria criminal, juramentado y pe-
guntado dijo llamarse como queda escri-
to, mayor de edad, Casado, agüero
y vecino de esta Villa: Que no le compen-
de ninguna Jural de ley, ni tie-
ne interes, con las Partes de esta Sumaria.
Interrogado el testigo para que diga

si le consta la muerte del Señor Francisco Obando
y Angulo y en que fecha sucedió, á cuyo
efecto se le leyeron al testigo En testamento de
folios 13 vuelto, dijo: Que la muerte del
Señor Francisco Obando Angulo fue cierta
en el año de mil ochocientos noventa
y ocho, lo cual le conta al declarante
como vecino de esta villa y por haber pro-
pencilado su entierro. Dada que se pudiese
declaración se ratificó en ello y firmó

Augustin Pizarro

José de Pizarro

En la Villa de Filadelfia, á las tres y media
de la tarde del día veintinueve de Febrero de
mil novecientos tres. Presente en este Des-
pacho el Señor Concepción Camona y Bo-
nilla, impuesto de las penas del Pezquis
en materia Criminal, juramentado y
preguntado dijo: llámase Comayador
escrito, mayor de edad, Casado, emplea-
do público y vecino de esta Villa. Que
no le compete ninguna General de Ley
con las Partes, ni tiene interés en este
asunto. Interrogado el testigo para que
diga si le consta la muerte del Señor
Francisco Obando Angulo y que dijo en que
fecha sucedió y al efecto se le leyeron al
declarante los testigos que orden agregan-
do a los folios diez vuelto de esta sumari-
a, contesto: Que la muerte del que fue
Francisco Obando y Angulo, fue cierta y
sucedio en el año de mil ochocientos no-

Concepción Camona

Servilo Obegun

venta y ocho y que le consta sin haber presen-
sado su escrito en el Cementerio de esta Villa.
Linda que le fue su declaración se ratificó
en ella y firma con mis y testigos.

Concepción Armona

J. Vazquez Centeno

Josef Rojas M.

Carlos Canales

En la Villa de Filadelfia a los ocho de la me-
diada del día veintiseis de Febrero de mil novecien-
tos tres. Presento en este Despacho el testigo Simón
Obispo y Fuentes, insumido de las penas del pe-
judo en moreria criminal, paramentado,
y presuntado, dijo: llamarse como que
pa dicho, mayor de edad, casado, agricultor
y vecino de esta Villa: Que no tiene generales
en las partes interesadas ni interés en
esta Remancia.

Con lectura de los autos del
folio trece vuelto, fue examinado el testigo
sobre si le consta la muerte del Sr. Francisco
de Obando y Ruelas, en que fecha ocurrió,
contestó: Que le consta la muerte de Francisco
Obando y Ruelas, pero que no recuerda la
fecha precisamente y si mal no recuerda
fue en 1878, a la sazón que había mu-
ltitud en la Costa Rica y Nicaragua.

Linda que le fue su declaración se ratificó
en ella y firma.

J. Vazquez Centeno

Serulo Obregon

Josef Rojas M. H. Busca

En

Ramon Leiva

la Villa de Filadelfia, a las ocho y media de la mañana, del día veintisiete de Febrero de mil novecientos tres. Presente en este Despa-cho el Señor Ramon Leiva y Angulo, im-puesto de las penas del perjuicio en ma-teria Criminal, juramentado y preguntado dijo: llamase como queda escrito, m- yor de edad, casado, agricultor y vecino de esta Villa: Que no le tocan Generales de ley con las Partes, ni tiene interés. Lee al compareciente las atestados del folio diez vuelto. Para que diga si le consta la muerte del Señor Francisco Obando Angulo y en que fecha ocurrió, contesto: Que le consta la muerte del que fue Francisco Obando Angulo, y que sucedió en el año de mil ochocientos noventa y ocho, y haber asistido tam-bien al entierro de Obando Angulo. Leida que le fue su declaración se ratificó en ella y firma.

Ramon Leiva

Antonio Carmona

Frazer Cintero

Carlos Camacho

Razon

Seguidamente se remiten al Señor Alcalde de Liboria, estas diligencias con oficio número 55.

Continúa

Razon

Recibida por correo a las ocho de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos dos. Por correo ordinario. Castillo. Srio.

Caldia

And

Razon

Razon

Caldia Unica Liberia a las doce del día cinco de Marzo de mil novecientos tres.

Estando terminada la presente Sumaria y siendo de la competencia del Señor Juez del Crimen en primera instancia de esta Provincia, pido a él para lo que hubiere lugar en derecho.

Laudario Castillo
Srio

A las doce y cuarto de la tarde del día cinco de Marzo de mil novecientos tres se pasó esta Sumaria bajo conocimiento número 22 al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia.

Castillo
Srio

Recibida de manos del Secretario de la Alcaldia Unica de este Cantón, a las doce y veinte minutos del día cinco de Marzo de mil novecientos tres.

Vega Leal
Srio

Jefe de la Justicia del Crimen Liberia a las doce de la tarde del cinco de marzo de mil novecientos tres.

ent

Audiencia por tres días al señor Agente Fiscal.

Manuel Vega Leal
Srio

Las nueve de la mañana del seis de Marzo de mil
novecientos sesenta y tres, notifiqué el auto anterior al Señor
Agente Fiscal y entendido. firma. -

Dámaso Córdova

Carlos Villa.

Señor Juez del Crimen de esta Pro-
vincia.

El que suscribe como Agen-
te Fiscal a' U. dice: Según se ve de
la certificación del folio q, don Fran-
cisco Obando, ignoto, su segundo a-
pellido, presentó para que fuera
matriculada a nombre de su hijo
Francisco Obando y Angulo la mar-
ca con que aparece herrada una de las
vaquillas objeto de la presente; co-
mo quiera que el primer Francisco
Obando o sea el padre del segundo,
muriera, al expedirse la orden de
captura para el indiciado dueño de
la marca certificada, han buscado
al primero de ellos o sea al muerto
no siendo éste el indiciado sino su hi-
jo el cual es vecino de la villa de Fi-
ladelfia, y para comprobarse esto,
puede pedirse certificación de la
partida de bautizo o llamar a decla-
rar a los señores Miguel F. Jiron, Ra-
mon Leira y Ramon Brenes vecinos
del mismo Filadelfia, sobre si es cie-
to que Francisco Obando (a) Gato
es el hijo legitimo del que fue Fran-
cisco Obando, del mismo vecindario.

A

Escrito del Fiscal
De dim ent.

clarado que sea esto, pido se le recite
la su inclinación y se dicta el au-
to de prisión respectivo.

No dudo que el segundo apellido
del indiciado esté errado, pues según
informes la madre de éste es Dña
de apellido Bonilla, pero no por
eso deja de ser el hijo de Francisco
Obando a cuyo nombre está matricu-
lada la marca que lleva una de
las vaquillas hurtadas. -

Liberia 9 de Marzo de 1895
Carlos Villar.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Guana-
caste - Liberia, a las nueve y media de la mañana
del once de Marzo de mil novecientos tres.

Vuelva esta sumaria al Alcalde Uni-
co de esta Ciudad para que perfeccione la
sumaria, llevando los vacios que en
el pedimento anterior indica el repre-
sentante del Ministerio Público y prac-
tique todas las diligencias relativas
a la instrucción.

[Signature]

Manuel Vega Leal

A las cuatro y cuarto de la tarde del once de
Marzo de mil novecientos tres notifiqué el auto an-
terior al Jefe Agente Fiscal y entendido firma
Damaso Córdoba

Carlos Villar.

No.

id en

aut

no tif en

Justificada
Córdoba

Razon

A las nueve de la mañana del doce de marzo de mil novecientos tres, se pasó al Alcaldia Unica de esta Ciudad, bajo conocimiento N.º 48 Vega Leal

Srio.

Razon

Recibida a las nueve y media de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos tres.

Castillo
Srio.

Alcaldia Unica. Liberia a las ocho de la mañana del trece de marzo de mil novecientos tres.-

Aut

Cumplase con lo ordenado por el Superior; y para la practica de las diligencias indicadas por el Señor Jefe Fiscal en su anterior memorial se comisiona al Señor alcalde Unico del Canton de Carrillo, por ser los testigos nombrados por dicho Señor Fiscal, vecinos de la villa de Pitadelfia; y para lo cual enviase original la presente sumaria.-

A. Frías

Ludineo Castillo
Srio.

Razon

Recibido a las cinco y media de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil novecientos tres.

(Fuentes)

Al

salida Unica del Canton de Camilla, Filadelfia
a las nueve de la mañana del dia diez y
ocho de Marzo de mil novecientos tres.

Auxiliere. Oficiase al Sr. Representante
Auxiliar del Estado Civil, al efecto de que cu-
pifique a p[er]petua, la partida de nacimiento
de Francisco Obando (a) Gato, hijo de Francis-
co Obando Anzola y en su defecto, llamase
a declarar a las personas que pertenezcan al
Sr. Asente Fiscal: Formese seguidamente su
declaracion indagatoria al interdicado y p[er]fecto
fue devuélvase esta fempaigna al Jefe a quo.

Concepción Carmona

Jose Lopez M.

En la Villa de Filadelfia a las nueve
de la mañana del dia dieciocho de Marzo
de mil novecientos tres. Presente en este Dep[ar]-
tamento el Sr. Ramon Plenas Morales, in-
fante de las penas del fuero en ma-
teria Criminal, juramentado y presen-
tado, dijo llamarse como queda escri-
to, mayor de edad, casado, agricultor y
vecino de esta Villa: Que no tiene generales
ni intereses.

Sei al declarante lo dicho
por el Sr. Asente Fiscal, al p[re]-
sente vuelto, para que diga si

No con

J. Lazaro Centeno y Vallejos Alcalde Unico del
Canton de Canillo, a Ud. Sr. Jefe Politico y Refor-
mador Auxiliar del Estado Civil. Tia. paber:

Que en la semana que se instruye para
avanzar quien difundir las señales de unas
vaquillas de la hacienda "La Jopilota" ha reu-
nido un auto, que en lo correspondiente, dice:

Alcaldia Unica del Canton de Canillo Filadelfia a
los nueve de la mañana del dia diez y ocho de marzo
de mil novecientos tres. - Oficiase al Sr. Registrador
Auxiliar del Estado Civil, al efecto de que certifique
apud acta la partida de nacimiento de Francisco O-
bando (a) Pato, hijo de Francisco Obando Ampulo.

Y lo comunico a Ud. para los fines con-
viniendo.

Dato en Filadelfia a los nueve y nueve de la
mañana del dia diez y ocho de marzo de mil
novecientos tres.



J. Lazaro Centeno

Concepción Carmona - Jose Lopez

Recibido el dia de su fecha de
mano, (del presentador) digo: Del Sr.
Alcalde.

Jimenez A.
Dio.

Jefatura Politica - Del Canton de Canillo,
Filadelfia, a los nueve y cincuenta minutos

Enchirido

12 ago 2

De la mañana del día Diecisiete
de Marzo de mil novecientos tres
Cumplase, con lo resuelto,
el alcalde de este Canton -

auto

Julian Luerda M

Juan R. Jiménez R.
Dio.

Jefatura Política - del Canton de Barillo.
Madefia, a las once de la mañana del día
diecisiete de Marzo de mil novecientos
tres -

auto

No apareciendo, en esta Oficina
el libro Cupón de nacimiento de
cives Olando, hijo de Francisco Olan-
do Ruyalo, vuelvan estas diligen-
cias al Juzgado de en origen.

Julian Luerda M

Juan R. Jiménez R.
Dio.

Seguientemente, y bajo auto N.º 11
se remitió estas diligencias
Jiménez R.
Dio.

Razon

calda
pian
clute

Razon

Ramon Bueres

Al

Caldes de Vinya del Conton de Quillota, a las doce de
dia diez y ocho de marzo de mil novecientos tres.

clute

Por recibida en su fecha, apifuese a
sus antecedentes.

J. Lázaro Centeno

Jose Pizarro M. Concepción Camorro

Razon

a las tres de la tarde del dia veintitres de
marzo de mil novecientos tres, a esta hora
repito nuevo orden al Señor Jefe Político de
este Canton. Para la citación de los Señores
Miguel E. Jiron, Ramon Breves y Ramon
Leiva.

Centeno

Ramon Breves

En la Villa de Gladelfia a los once
de la mañana del dia veintiocho de
marzo de mil novecientos tres. Presente en
este Despacho el Señor Ramon Breves
morales, impuesto de las penas del per-
jurio en materia criminal, juramentan-
do y presuntado, dijo: llamame co-
mo esta escrito, mayor de edad, ca-
paz, agricultor y vecino de esta Villa.
Sin jurarales ni intereses.

Leí al de clarante el testi-
ficio Fiscal, a fijos diez y ocho

muerta, para que asista si Francisco O
bando, llamado el Gato, es hijo de
Francisco Obanda, con testigos. Amos en
As que Francisco Obanda @ Gato, es hijo
legítimo de Francisco Obanda, el finado,
cuyo sepulcro apellida ipura. Artamos,
apela el testigo: que Francisco Obanda
el Gato, es Barilla por sepulcro ap
ellit. Queda que le fue en declarac
ción de ratificó en ella y firma.

J Raza Obanda

Ramon Brunes

Jose Roper M.

J Saborio

En la Villa de Villafra a los nueve
y cuarenta de la mañana del día veintiocho
de Mayo de mil novecientos tres. Presente
en este Despacho el Señor Miguel S. Jirón
y Asesor, impuesto de los penas del
Guzmán en materia criminal, jurado,
montado y presuntado, dijo llamarse
Criso no dicho, mayor de edad, sol
tero, Comerciante y vecino a esta vi
lla. Que con Francisco Obanda el fi
nado por el declarante compró
de Confirmar, sin generales con
Francisco Obanda @ Gato en inte
res.

Miguel S. Jirón

23 24

25

Dei al Comprador cierto el perimento del
 miento fiscal que antea, para que
 diga como es cierto que Francisco
 Obando @ Gato es hijo legitimo de
 Francisco Obando, el finado, con-
 testi: Que ciertamente Francisco
 Obando y Doniella, llamado tam-
 bien el Gato, es hijo legitimo de
 Francisco Obando, el finado, de
 quien no supo como era en se-
 guro y pleito.

Leida que le fue en decla-
 racin se ratifico en ella y fin-
 ma.

J. Lazaro Ventura
 Miguel L. Giron
 Jefe de la J. R. Sabido

En la Villa de Philadelphia a las
 doce de dia veintiocho de marzo de
 mil novecientos tres. Presente en este
 Despacho el Sr. Ramon Lora y
 Anselmo, impuesta de las penas del
 perjurio en materia criminal, fu-
 rametado y preguntado, dijo: que
 conoce como queda escrito, mayor
 de edad, varado, agricultor y vecino
 de esta villa: Que no tiene gene-
 rales ni intenc.

Dei al declarante el
 perimento fiscal, de fajas diez y seis
 vueltas y diez y nueve vueltas, para
 que diga si Francisco Obando @
 Gato es hijo legitimo de Francisco

1 Se

Ovando, el finado y expuse el defunto
apellido de cada uno, dijo: Que
Francisco Ovando y Bonilla, llamado
así también el hijo, es hijo legí-
timo de Francisco Ovando y Angulo
finado.

Livia que se fue su a-
claración se ratificó en ella
y firma.

J. Razaobautero

Ramon Livia R. Saboreo

Jose Riquelme

Seguidamente se remite esta, no conve-

Ramon

ii Las dos de la tarde del día veintiocho
de mayo de mil novecientos tres, a
esta hora libro orden al Señor Jefe Político
de esta Villa, para citar al Señor Fran-
cisco Ovando Bonilla.

Contenidos

Miguel E. Jiron

En la Villa de Philadelphia a las diez
y cinco minutos del día treinta
de mayo de mil novecientos tres en
esta hora hice comparecer en este
Despacho al hombre indiciado en
esta sumaria, le pregunté por su
Nombre, edad, estado, profesión, na-
ción

lidad y domicilio, dijo: que se llama Francisco Obando y Anzules, de treinta y cuatro años de edad, viudo, agricultor, y ve, dijo: Costa Rica, y vecino de esta Villa.

Interrogado para que diga si sabe o presume por qué causa se le ha llamado a declarar, contestó: Que no sabe.

Interrogado para que diga si sabe o recuerda, en donde estuvo a mediados del mes de mayo de mil novecientos dos, en compañía de quien y qui hacia, contestó: Que no recuerda.

Se le presentó al declarante el fiemo que aparece estampado al folio nueve frente de esta sumaria, para que diga si lo conoce y si que persona pertenece, contestó: Que es del declarante.

Interrogado para que diga si es de Francisco Obando y Anzules, privado, es padre legítimo del declarante, contestó: Que si, que el declarante es hijo legítimo del finado Francisco Obando y Anzules.

Interrogado para que diga si la señal de orquesta y verso, son los que usa acostumbrado el declarante en sus faneros, contestó: Que en la cosa del declarante, se usaban los señales de orquesta y tenedor para señalar los faneros de su padre Francisco Obando y Anzules.

Interrogado para que diga

le.

Se

de sabe o tiene noticias quien seria
na persona que en tres vaquillas de
color alazán pusiera cueros a la ha
cienda "de Jopilota" les diferencien
ra la señal de escuadra que tiene
en las de org, dijo: Orquesta y de
t' tener; y que (en) una de ellos le
marcara con el pie que se le
presenta estampado al folio me
re punto, dijo Que ignora quien
sea esa persona que tal hiciera
dado que le fue en declaracion, y
ratifica en ella y firma

Francisco Rando

Jose Arce W. R. Saborio

Seguidamente se remite esta sumaria
alcalde de la Ciudad a C. Rincón,
noto numero 15.

Rando

Recabida por correo a las nueve
la mañana del día dos de abril
de mil novecientos tres.

Castillo
Sra.

Miguel E. Jiron

Rando

Notificación

ñor Juez del Crimen de
esta Provincia.

El que suscri-
be como Agente Fiscal á 16. de
ce. Que, estando justificado que
el Francisco Obando Angulo que
figura en la presente sumaria
es Francisca Obando y Bonilla (a)
Dato, dueño del fierro que apare-
ce matriculado á favor de O-
bando Angulo, según declara-
ción de tres testigos y confe-
sión del mismo indiciado, queda-
do desde luego en claro que en la
Agencia Principal de Policía se su-
frió la equivoación de poner el
segundo apellido del padre, en
lugar del que corresponde al
hijo, el cual debió ser Bonilla, por
lo expuesto, soy de opinión que
se dicte el auto de prisión cor-
respondiente contra el indiciado
Francisco Obando y Bonilla
y así lo pido.

Liberia 20 de Abril de 1909
Carlos Villar.

Se da en este Fiscal

aut.

Aut.

gavo del Crimen de la Provincia de Guayaquil. Liberia, a las tres de la tarde del quince de Mayo de mil novecientos tres.

Tuella esta instrucción al Alcalde de esta Ciudad para que practique las diligencias siguientes: 1.º Ampliar la declaración de don Maximiliano Morado, para que exprese la marca con que están marcadas las vacas a que se refiere esta instrucción, y si dicha marca está matriculada: 2.º Para que certifique en estos autos la matricula de la marca que en su ampliación indique el citado Morado: 3.º Para que peritos identifique la marca, expresando si la que obra certificada en autos, es la misma con que están marcadas las vacas; y 4.º Ampliar las declaraciones de los testigos Manuel Angulo, Damaso Reyes, Patricio y Francisco Morales, para que digan si las vacas que se les presenta son de las mismas objeto de la instrucción y a las que se refieren en su declaración, relacionando el número de las reses, los colores, fierros y señales. Debiendo ordenar la captura del indiciado segun

parra correspondiente

Paulino Dubrín

Dá-

los datos que arroja la in-
trucción.

[Signature]

Manuel Vega Leal
Qui.

Liberia a las nueve de la mañana del veinti-
uno de Mayo de mil novecientos tres, notó
que el auto anterior al Señor Agente Fiscal
y entendido firma.
Dámaso Córdova

Notificación

Notificación

Carlos Villar

A las dos y media de la
tarde del primero de junio
se remitió la presente al
Señor Alcalde de esta Ciu-
dad para los efectos de
auto final.

Vega Leal

[Signature]
Qui.

Reibid a las tres y cuarte-
de la tarde del día primero de
junio de mil novecientos
tres.

Castro

Razón

Razón

Razón

Razón

Se cum. en el Fiscal

Carlos Villar

caldia Única. Liberia á las ocho de la mañana del día dos de junio de mil novecientos tres.

Cumplase con lo ordenado por el Superior y al efecto librense las ordenes correspondientes. Nombranse peritos para practicar el reconocimiento ordenado á los Señores don Jose Maria Villegas y don Manuel Marín Soriano comparezcan los nombrados en este Despacho dentro de veinticuatro horas á prestar su aceptación y juramento.

J. B. Castro
Audencia Castillo
Pro

A las dos de la tarde del día cuatro de junio de mil novecientos tres, se libró orden para la comparecencia de Maximiliano Alvarado.

Castro
Pro

Liberia á las doce del día quince de junio de mil novecientos tres. Presente en este Despacho don Maximiliano Alvarado y Ruiz, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad. Impuesto de las penas del perjurio en lo criminal, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como guerra

parada correspondiente -
Paulino Dubois

Dá-

Aut.
Auto.

Razon

Max. Alvarado
Max. Alvarado
Max. Alvarado

P e clin cub. Fiscal

De con

Maximiliano Alvarado

dicho, (ma) digo: y de calidades expresadas. Que
con el indicado no le comprenden las gene-
les de ley, y aunque ofendido dirá la ver-
dad.

Examinado conforme al primer punto
le comprende en el auto dictado a las tres
la tarde del quince de Mayo próximo
sado, dictado por el Señor Juez, contestando
que la marca con que es
tan heradas las sacas
es el bocado de freno y
que dicha marca está m-
truculada a nombre de su
papa, ya difunto, don An-
tonio Alvarado y es la
misma que actualmente
se sirve para herar los
ganados de doña Em-
ilia Ruiz, viuda de Alvarado
heredera de don Antonio
ya citado.
Leída que le fué su secreta-
ria de ratificó en ella su
firma coningo y secreta-
rio.

J. Brato

Max. Alvarado

Ludovico Gasparillo

Carlos Villar

a la Hacia de Puerto
Alvarado

Auto auto

28 28 29

Liberia a las dos de la tarde del veintiseis de junio de mil novecientos tres notifique el auto anterior a don Manuel Marín Soriano y entendido firma

M. Charania

Manuel Marín

Señalación de
delegación de poder
señalación de
señalación de

Alcaldía Única. Liberia a las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil novecientos tres. - Presente en este despacho don Manuel (Soriano) digo: Marín Soriano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta Ciudad. - Impuesto de su nombramiento de perito lo acepto y juró cumplir bien y fielmente con su cargo y firma.

Manuel Marín

Manuel Marín

Manuel Marín

Alcaldía Única. Liberia a las ocho de la mañana del día seis de junio de mil novecientos cuatro. Constando de la declaración anterior de don Maximiliano Alvarado que la marca con que están horradas las sacas es el bocado de pino y que dicha marca está matriculada a nombre de su difunto padre don Antonio Alvarado y es la misma que sirve actualmente para llevar los ganados de dona Emilia Ruiz hija de Alvarado citado, librese exporto al señor Agente Principal de Policía de esta ciudad para que se sirva certificar a pud acta la partida correspondiente.

Auto auto

Paulino Dubrín

Dá-

marco Córdova B. Gutierrez.

Notificación

Liberia a las nueve de la mañana de
seis de Junio de mil novecientos
pro. Notifiqué el auto anterior al
Señor Agente Fiscal y entendido
ma.

Dámaso Córdova
Carlos Villar

1

omael
ndas,
era este
no: -
Certifican
cim

Paulino Dubón Ulloa
Alcalde Unico del cantón de Liberia.

Certifica.

Que en la causa seguida contra Francisco Chando Angulo, a folios veintiocho fue-
se, se encuentra el auto que literalmente
dice: - Alcaldia Unica-Libria, a las ocho
de la mañana del día seis de junio de mil
novecientos cuatro. - Constando de la declara-
ción anterior de don Maximiliano Alva-
rado que la marca con que están hemadas
las vacas es el bocado de fierro y que dicha
marca está matriculada a nombre de su
difunto padre don Antonio Alvarado y es
la misma que suve actualmente para he-
rrar los ganados de doña Emilia Ruiz
viuda de Alvarado citada, libese exhorto al
señor Agente Principal de Policía de esta
Ciudad para que se sirva certificar a
pud acto, la partida correspondiente =
Paulino Dubón - Damaso Cordova - R.
Gutiérrez.

y para que sirva su debido cumplimiento, ex-
tendiendo la presente en la Ciudad de Liberia a
las doce y media de la tarde del año de mil
novecientos cuatro.

Paulino Dubón

Ismael Chaverri Quesada, Agente Principal de Policía de esta
ciudad, certifica: Que en el libro n.º 2 de Matriculas de fierros que
seva esta oficina, se encuentra la partida que literalmente co-
incide: - "Liberia, Setiembre 8 de 1891. En esta fecha ha presentado el
señor Maximiliano Alvarado, vecino de esta ciudad, la
marca que se encuentra al margen con el n.º 32, para que

Certifica
con

Notificación
Canton

Nº 32

sea matriculado como de propiedad del señor Antonio Alvarado.

La referida marca estaba matriculada en los libros anteriores, donde consta haberse pagado los derechos respectivos; y se extiende la presente por hallarse dichos libros

en mal estado.

Se hace constar: que la señal correspondiente a la anterior marca, es, esnada en la parte inferior de una oreja y esnada en la superior de la otra; y firman el señor Gobernador y recomendado por ante el Secretario del Despacho = Carlos Votio = Max - Alvarado = Federico Baerren dui.

Se extiende la presente, por estorbo del señor Alcalde de este cantón, a las doce y media del día siete de Junio de mil novecientos cuatro.

J. Chaverri



Alcaldía Única - Liria, a las dos de la tarde del día once de julio de mil novecientos cuatro.

Auto auto

Para la identificación de la marca anterior, que se ordena en el auto de folio 22 presente, y habiéndose practicado ya, según se ve de folios primero vuelto y segundo presente, por los peritos don Manuel Mariu y don Manuel Vega Leal, prevengase se presenten en este Despacho a ampliar en dictamen el día lunes diez y ocho del corriente, a las doce.

Paulino Dubrín

B. Gutierrez

Manuel Mariu

Lir

Notificación

Alca
med
julio

Auto auto

Notificación

Notificación
Notificación

31 ~~no~~ 30

Liberia, a las dos y media de la tarde del once
de julio de mil novecientos cuatro. El notificador inte-
rino que suscribe notificó el auto anterior al Señor Agente
Fiscal, a don Manuel Vega Leal y don Manuel Main y
entendidos firmaron.

Manuel Vega Leal

Manuel Main

Alcaldía Unica - Liberia, a las ocho y
media de la mañana del día veinte de
julio de mil novecientos cuatro.

Auto auto

No habiendo tenido efecto lo
dispuesto en el auto anterior, por no
haber comparecido los peritos, citase
por segunda vez, para que a las
doce del día lunes veinticinco, para
que sin falta se presenten a verificar la
ampliación del peritazgo que se ordenó.

B. Gutierrez

Manuel Main h.

Notificación
Notificación

Liberia a las nueve de la mañana del veintidos de
julio de mil novecientos cuatro. Notifiqué el auto
anterior al Señor Agente Fiscal y al perito don Ma-
nuel Vega Leal y entendidos firmaron.

Gimaro Córdova

Carlos Pitta

Manuel Vega Leal

Li-

id en

Liberia a las nueve de la mañana del veinti-
tres de Julio de mil novecientos cuatro. Notifi-
qué el auto anterior al Señor Don Manuel
Marín Soriano y entendido firma. -
Gámaro Córdova

Manuel Marín

Alcaldia Venica - Liberia, a las tres de la tarde del
dia veinte de octubre, de mil novecientos cuatro -

aut
Auto

No habiendo comparecido los peritos nombra-
dos don Manuel Vega y don Manuel Marín a
ampliar su dictamen, conforme se ordena en el
auto de las tres de la tarde del quince de mayo
del año pasado, señalase nuevamente las doce del
dia veinte y seis del corriente para verificarlo
Paulino Dubón

B. Gutiérrez
Srio

no tificacón
Notificación

Liberia a las nueve de la mañana del
veintitres de octubre de mil novecientos
cuatro. Notifiqué el auto anterior al Señor
(defen) digo: don Manuel Marín Soriano
y entendido firma. -

Gámaro Córdova
Manuel Marín

antificación
Notificación

Liberia a las nueve y media de la mañana
del veintitres de octubre de mil novecientos
cuatro. Notifiqué el auto anterior al Señor
Agente fiscal y a don Manuel Vega y entendido
firma. - Gámaro Córdova
Manuel Vega Led Carlos Villa

beria, a las nueve y media de la mañana del día veintiseis de octubre de mil novecientos cuatro - Presentes en este despacho los peritos don Manuel Vega Leal, y don Manuel Marín Soriano, impuestos de su nombramiento juramentados y preguntados en forma, dijeron: que se llaman como queda escrito, mayores de edad, casados, escribiendo el primero, agricultor el segundo y ambos de este vecindario, que aceptan el cargo de peritos de que han sido nombrados, expresando haberles sido imposible concurrir el día y hora señalados por sus muchas ocupaciones - La Alcaldía, en atención de haber aceptado y jurado el cargo, se lo discernió en la forma ordinaria - En este estado se les leyó el auto de las tres de la tarde del día quince de mayo del año próximo pasado, que corre al folio veintiseis vuelto de la presente sumaria así como también el dictamen visible a fijas primera (frente) digo: vuelto y dos frente, y dijeron: que se refieren en un todo al dictamen que tienen dado, agregando: que la marca bocado de pino que aparece certificada, es la misma, con la que estaban cerradas dos baquillas de las que se dicen hurtadas - Que la otra tenía otra marca distinta, conforme lo dejaron expresado en el anterior dictamen que tienen dado - Que a pesar de no tener a la vista los animales para la identificación de marcas, como lo ordena el auto del señor Juez, es el motivo, por lo que rectifican en todos conceptos el dictamen anteriormente dado -

Leído que les fué lo escrito, se ratificaron en él, y firman con mi go y secretario -

Paulino Duboué

Manuel Vega Leal Manuel Marín

B. Gutiérrez
Srio

Alcaldía Única - Liberia, a las dos de la tarde del día
veintidos de marzo de mil novecientos cinco

auto

Para dar principio a la ampliación de
las declaraciones, conforme lo ordena el auto
de las tres de la tarde del quince de marzo
de mil novecientos tres, y como medida
previa, previniéndose al depositario de los per-
vientes que son objeto de esta sumaria, re-
seña a la mayor brevedad que le sea po-
sible; y una vez verificado, de inmediato
avisar a esta Autoridad, para proceder a la
cita de los testigos.

Paulino Dubois

B. Cutierrez
pro

Notificación

Liberia a las nueve de la mañana del
veinticuatro de marzo de mil novecien-
tos cinco. Notifiqué el auto anterior
al señor depositario don Maximiliano Alca-
no Alvarado y entendido firma a de la

Dámaso Córdova
Max. Alvarado

Liberia a las nueve y media de la ma-
ñana del veinticuatro de marzo de mil
novecientos cinco. Notifiqué el auto an-
terior al señor Agente Fiscal y en-
tendido firma.

Dámaso Córdova

Carlos Villar

cal
tar
no

auto

Notificación

auto

Alcaldia Unica - Liberia a' la una de la tarde del veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco -

Previene al depositario de los senovientes que son objeto de esta sumaria, para que los presente a la mayor brevedad que le sea posible. Librese la orden para la citacion de testigos

Paulino Dubón

B. Gutierrez
sio

Liberia a' las nueve de la mañana del veintiseis de Setiembre de mil novecientos cinco. Notifiqué el auto anterior al señor Maximiliano Alvarado y entendiéndose firma.

Jámaso Córdoba

Max. Alvarado

Alcaldia Unica - Liberia a' las ocho y media de la mañana del diecisiete de Enero de mil novecientos seis -

Por tercera vez prevengase al depositario de los senovientes objeto de esta sumaria, los presente a' visto despacho a la mayor brevedad posible.

Mmanuel Santa E

B. Gutierrez
sio

Se nota retraso

16 de abril de 1906

Guillermo Odio. El

Razon

secretario que suriente hace constar, que esta causa fue llevada por el notificador para notificarla al depositario, desde el diez y siete de marzo, y fue devuelta sin diligencia el doce de abril, manifestando que no se justifica por la mucha ocupacion en el Juzgado.

Gutierrez

Notificación

Alas dos de la tarde del dia veintinueve de Setiembre de mil novecientos seis El notificador que suscribe notifico el auto anterior al Señor Maximiliano Alvarado y quedando entendido firma

Simón Bermúdez Max. Alvarado

Alcaldia Unica - Liberia a las nueve de la mañana del tres de abril de mil novecientos siete

Habiendo manifestado el depositario de los removiotes que ha

Alcaldia Unica - Liberia a las nueve de la mañana del tres de abril de mil novecientos siete

Habiendo manifestado el depositario que ha podido obtener dos vaquillas de las tres que motivan estos autos y no así la otra por haberse sumido en el campo - Librese ordenes para el comparendo de los testigos - Paulino Dubr

Auto

B. Gutierrez

Notificación de Manuel Angulo

juidamente se leyó la orden que ordena el auto anterior. - *Contestó*

En la Ciudad de Libina, a las nueve de la mañana del cinco de abril de mil novecientos siete. - Presente en este despacho un testigo impuesto de las penas del perjurio en lo criminal, juramentado, y preguntado en forma dijo: que se llama Manuel Angulo de mi apellido, mayor, casado, campesino, taguicense, nació y reside en esta Ciudad. Examinado sobre generales de ley, dijo que conoce a las partes de este Juicio con las cuales no le liga parentesco de ninguna clase, voto de gratitud, ni de agravio, ni interés en este asunto, ofreciendo ser veraz en lo que declare. Ampliando su declaración que tiene dada en estos autos que es en a los folios tres frente y vuelto la cual se le leyó y conforme al párrafo cuarto del auto del Superior de las tres de la tarde del quince de mayo de mil novecientos tres. Contestó: que las dos vacas que se le presentaban en este acto son las mismas a que se refirió en la declaración anterior que se le ha leído; que eran tres pero que según noticias tiene una de ellas murió en el campo; que la que no aparece era de color alazana y estaba dor la una es horca para rocilla y la otra varga; que de las tres solo una estaba herida con un fierro semejante a este, que me fue esta

Declaración de Manuel Angulo

id X

no por no pertenecer a la hacienda de San Jeronimo donde trabajaba y me era desconocida. Las señales de la hacienda referidas que son escuadra en ambas orejas, poniendose en la una ariba y en la otra abajo, se las encontré diferenciadas, formando en la una un dedo y la otra una horqueta como actualmente se le ve, y yo ignoro quien sean estas señales. Leida que le fue su declaracion se ratifico en ella y no firma por expresar no saber. Confeso con el secretario que autoriza. Paulino Suber

Señala Amaro Reyes

En la Ciudad de Liberia a la una y media de la tarde del veintidos de abril de mil novecientos siete. Presente en este despacho un testigo, impune de las penas del perjurio en asunto criminal, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama Amaro Reyes, de unco apellido, negro, soltero, campesino, Catolico, nacido en esta Ciudad donde reside.

Examinado sobre generales de ley dijo: que conoce a las partes de juicio, con los cuales no tiene parentesco de ninguna clase, voto de gratitud ni de agravio, como tampoco tiene interes en este asunto.

Ampliando su declaracion que se da en este autor que le fue

id

Paulino Suber

id

lida y conforme al pñafó cuarto del
auto del superior que tambien se le
leyó. Cautivo: que los vacas que tiene
a la vista ~~(dos vacas que tiene)~~ la una es
de color horco ~~(y la otra)~~ cara rosilla y la
otra vaya con las mismas a que se
refirió en su anterior declaración en
la época en que todavía eran teme-
ras, que van por los temeras con
la señal diferenciada, señal que
no sabe a quien pertenece. Que la otra
a que se refirió, la cual era alazana
dehotada presentaba un fierro seme-
jante a este 3, que no sabe a quien
pertenece, pero si puede asegurar
que no es del uso de la huerca de
San Jerónimo a que la temera
pertenece. - Alcalde: en que consisti-
ó que en su anterior declaración
le pusieron Santana Reyes y ahora
expresa que es simplemente Reyes.
Dijo: mi papá tenía como apellido
Santana y mi mamá Reyes y por eso
me hacía llamar Santana Reyes;
pero posteriormente me mamá me
dijo que debía llamarme sola-
mente Reyes por ser hijo natural,
y esta es la causa por que ahora he
dejado de usar el apellido de mi
padre. Lida que le fue su de-
claración, se ratificó en ella y
firmó. Nota. en esta plana, líneas cuatio
y cinco las palabras subrayadas no deben
leerse. - Paulino Dubri

id
Cautivo

id

Darnaro Reyes B. G. Dubri
Al.

calda Única Liberia, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintidos de abril de mil novecientos siete.

auto

Certifíquese por la Agencia de Policía la matrícula de un fierro que aparezca semejante a este ³
Paulino Dabrin B. Gutiérrez

En la ciudad de Liberia a la una y media de la tarde del día veintidos de Abril de mil novecientos siete. Puntó en esta oficina un testigo el que impusiste de la persona del prespicio en asunto criminal, juramentado y preguntado en forma dijo: Que se llama Francisco Morales de unido apellido mayor de edad, soltero, Campesino, nacido y criado en esta Ciudad. Examinado conforme a generales de Ley Contestó: Que conoce a Don Maximiliano Alvarado y a Olando que con el que conoce no tiene parentesco de ninguna clase como tampoco otros de conformidad ni de vivos por no haber recibido ni favores ni ofensas. (Examinado) y no tiene interés en este asunto. Ampliando su declaración que tiene escrita en el folio 10 frente y en el sentido del párrafo cuarto del auto del Superior de los tres de la tarde del quince de mayo de mil novecientos siete expresó que los dos vacos que tiene a vista son las mismas a que se refirió en su anterior declaración, notando menos la señal diferenciada tenía estampado un fierro que no conoce su dueño

Declaro Francisco Morales

25

Gutierrez

Morales Francisco Morales

pero puede asegurarse que dicho fierro
no pertenecia a San Jeronimo donde
trabajaba y que el fierro es semejante
al mismo, estampado en la acta del re-
conocimiento pericial que se le presenta
figurado así 3 y que no habiendo pareci-
do en el potrero mas que una vaca ala-
zara frente rocilla cola de las tres que
forman la señal diferenciada, solamente
a esta que acaba de ver se refiere.

Seida que le fue en declaracion se satisfi-
co en ella y no firma por expresar no
saber. Nota plana anterior. linea vinticinco la
palabra Examinado no debe leerse.

Paulino Dubon
B. Gutierrez

Seguidamente se dio cumplimiento
a lo que ordena el auto anterior
Gutierrez

En la Ciudad de Liberia a las doce
y tres cuartos de la tarde del veintiocho
de abril de mil novecientos siete. Presente
en este despacho un testigo, impune de las
penas del perjurio en asunto criminal ju-
ramentado y preguntado en forma dijo:
que se llama Patricio Morales y Villanueva,
mayor de edad, soltero, campesino, nacio
en esta Ciudad y residente en la haca-
da "Catalina" Jurisdiccion de Bagaces.

Examinado sobre generales de ley dijo:
que conoce a las partes de este Juicio con
los cuales no tiene parentesco de nin-
guna clase, voto de gratitud ni de
agravio, como tampoco tiene interes

il
Gutierrez

Declaro Patricio Morales

en este asunto. Ampliando su declaracion que tiene dada y que corre a los folios diez vuelto y once frente y conforme al planazo charto del auto del Superior de las tres de la tarde del quince de mayo de mil novecientos tres, dijo: que la vaca vaza fuerte vacilla, que acaba de mirar se una de las tres a que se refirió en su anterior declaracion, las otras dos que reconocí en aquella época una era alazana y la otra vaza todas tres tenían la señal diferenciada; pues siendo esquadra en ambas orejas la señal de la hacienda San Jerónimo, en una de las orejas colocada en la parte de arriba y en la otra en la parte de abajo, facilmente diferenciaron poniéndole dos esquadras en una oreja y en la otra matando la esquadra figuraron una hogueta y según hoy, al decir estas señas diferenciadas las ha usado el señor Francisco Obando de Fila delicia. La alazana de que me he referido presentaba estampado, un punto semejante al este ^{de} que según el decir lo usó el referido señor Obando, pero aquí no me contrasta. El convencimiento que tengo de las vacas madres de las terneras en referencia en la época en que estuve al servicio de la hacienda San Jerónimo y que dichas terneras no se le despegaban a sus Madres aún después de estar

diferenciada la señal, me da la
convicción de que el que trata de
diferenciar las señales y aun he-
rar una de dichas terneras lo
que procuro que sustancie. Es-
cuchado me consta y puedo decla-
rar. — Leida que a que su decla-
ración se ratifico en ella y no
firma por expresar no saber, ha-
go con el secretario que autoriza
que dando advertido de lo que dis-
pone el artículo 464 del Código de
Procedimientos Penales. Nota: Linea
ventidosa plana anterior la palabra ralla-
da no vale. — Paulino Dabry

B. Gutierrez

— En la Ciudad de Liberia a la
una y media de la tarde del veintiseis
de abril de mil novecientos siete —

En esta hora compareció en esta
oficina el depositario de las terneras
o vacas que originan esta
causa, don Maximiliano Alvarado
y dijo: que las tres terneras no las
pudo presentar por que una de
ellas desapareció del campo donde
se encontraban y las otras dos que
pudo obtener una de ellas se salió
del potrero donde se encontraban
y por mas que ha hecho por bus-
carla no la ha podido encontrar

Paulino Dabry

Max. Alvarado

B. Gutierrez

Al

Gutierrez

Alo



Auto
 caldiá Unica-Libria, a las dos de la tarde
 del quince de mayo de mil novecientos siete
 Pasen este auto al señor Juez
 del Crimen de este Circuito para lo que
 a bien fuya ordenar Paulino Dubois
 B. Guttierrez

El diez y seis del mismo mes y año
 se paso bajo conocimiento N.º 30.
 Guttierrez

Recibida a las nueve de la mañana
 del día dieciséis de mayo de
 mil novecientos siete
 Tega Seal
 Duro

Planes

Elbert
 Guttierrez
 Rayon
 Auto



3⁴ 38 No 27

Sr.
Agente Principal de Policía

Abil 24 de 1907.

En la causa seguida contra Francisco Obando Barilla por el delito de defraudación de señal y fieno a unas vaquillas de propiedad de don Maximiliano Alvarado, se encuentra el auto que literalmente dice: - Alcaide de Mulca - Libia a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintidos de abril de mil novecientos siete. -

Señifique por la Agencia de Policía la matrícula de un fieno que aparezca semejante a este B. Paulino Dubón B. Gutierrez - Srio.

Lo que transcribo a U. para su cumplimiento.

De U. Affmo S.S.
B. Gutierrez

Recibido a los ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos siete de manos del Secretario.

Julian Suarez Moya

Agencia Principal de Policía de la Ciudad de Liberia; a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos siete

Certifiquese por la secretaria, y
en su resultado librarse.
Abil Mayo 78

Julian Querada Moya
[Signature]

Julian Querada Moya Secretario
de la Agencia Principal de Policia
de la Ciudad de Liberia.

Certificación

Certifico
Que en los libros nos 1, 2, 3, 4 y 5
de matriculas de fierros que estan en
esta Agencia, no aparece ninguna Ma-
tricula del dicho fierro que esta in-
dicado en el anterior extracto.

Es Conforme.

Dada en la Agencia Principal de Po-
licia de Liberia a las tres y media de
la tarde del dia veinticuatro de Abril
de mil novecientos siete

Julian Querada Moya
[Signature]

Seguidamente se devolvió.

Querada Moya
[Signature]

Recibido a las cuatro de la tarde del
veinticuatro de abril de mil nove-
cientos siete — *[Signature]*

[Large Signature]

Vega Seal

Notif

Orden

que debe...

despues

Unica

con el objeto de

de Leg

V. me

Presin

Jurg
la N
recie

aut
presin

Vega Real



Abril 22 de 1907

Señor Auxilias de Policía

Notificará V. a Patricio Morales

Judicial
Reciseis
iete.
uato horas
ano Q. R. J.

debe comparecer por sí, sin falta a esta oficina a las un día
después de notificado en la Alcaldía
Unica de Liberia
en el objeto de que declare en causa criminal bajo las penas
de Ley

cañana
de mil
tor que
espacio
geñor
ura

V. me devolverá la presente diligenciada.

De V. atto. s. s.,

H. Angulo

Alcald

esta notificador y no firmo

icen.
scribe, a
racticadas
tuvo a
en las
to a Ab. se
cuerda con

mi pedimento de 20 de Abril de 1903, esto es, proceder a dictar el auto de prision correspondiente.

Liberia Mayo 20 de 1907
Carlos Villa

Jurado del Crimen. - Liberia, a las dos de la tarde del veintuno de agosto de mil novecientos siete.

La presente sumaria se sigue de ofi

Pedim

aut
guar

Pagares

Qu

Certification

de
de

do
erto
trio
dica

liç.
la
de r

Recibido a las cuatro de la tarde del
veinticuatro de abril de mil nove-
cientos siete - *Quintero*



Jurg
la M
recie
aut
passion

210 39
Juzgado del Crimen del Circuito Judicial
de Liberia, a las doce del día dieciseis
de mayo de mil novecientos siete.
Audiencia por veinticuatro horas
al Agente Fiscal.

Manuel Vega Leal

Manuel Vega Leal

Liberia a las nueve de la mañana
del día diecisiete de mayo de mil
novecientos siete. El notificador que
suscribe notificó en este despacho
la providencia anterior al señor
Agente Fiscal y entendido firma. —

Vega Leal
Carlos Villar

Tr. Juez del Crimen.

El que suscribe, a
Ab dice: Estando ya practicadas
las diligencias que Ab. tuvo a
bien mandar practicar en la
presente sumaria, pido a Ab. se
sirva darle curso de acuerdo con
mi pedimento de 20 de Abril de
1903, esto es, proceder a dictar
el auto de prisión correspon-
diente.

Liberia Mayo 20 de 1907
Carlos Villar

Juzgado del Crimen. — Liberia, a las dos de
la tarde del veintuno de agosto de mil no-
vecientos siete.

La presente sumaria se sigue de ofi-

Vega Leal
Notificación

Proincur. Fiscal

auto
quien

5-Fl

Certs de provision

(Autobiographical)

10

Resultando
Que el Agente Principal de Policía,
la una de la tarde del once de marzo
de mil novecientos dos levantó auto
valera de proceso para la investigación
del delito citado, tomó su declaración
al ofendido quien al folio uno dice: que
en una vaqueada que se efectuó a
fines del mes de enero de mil nove-
cientos dos en la hacienda la Topolota
aparecieron tres vaquillas con la señal
de la hacienda diferenciada, dos de
ellas sin fierno alguno y otra marcada
con un fierno que el declarante no cono-
ce, pero que según ha oído decir per-
tenece a don Francisco Chando vecino de
la villa de Filadelfia: que las vaqui-
llas mostrencas las hizo marcar el depo-
nente con el fierno de la hacienda por-
que aparecieron con las madres lo cual
no data duda a la propiedad de ellas
que la marcada con el fierno desconocido
se encuentra en el mismo estado en que
apareció para justificar que la señal
de las otras es igual a la de esta y
que todas tres han sido diferenciadas
que pueden declarar Manuel Angulo,
mas Reyes, Paticio y Francisco Mora-
les." - Al folio veintiseis dice: que

Vega Seal

aut. de provision.

H H H^o

de las marcas en que están heradas las
vacas es el bocado de freno y que dicha
marca está matriculada a nombre de
su papa ya difunto don Antonio Alvarado
para herar los ganados de doña Emi-
lia Ruiz viuda de Alvarado, heredera
de don Antonio ya citado."

Resultando

2.^o Manuel Angulo al folio tres y cuatro dice:
"que es mandador de campo de la hacien-
da San Jerónimo de su propiedad actual-
mente de doña Emilia Ruiz de Alvarado, que
a fines de enero de mil novecientos diez
en una vaqueada resultaron los ani-
males a que se refiere su citante en
las señales y fienos diferenciados
por lo que dio parte a la señora Ruiz,
quien comisionó a su hijo Maximiliano
para que diera cuenta a la autoridad:
que el declarante conoce perfectamente
bien como de su propiedad de la hacienda
de San Jerónimo los animales que se tra-
taron de hurtar pero ignoran a quien
perteneceran las señales y fienos que
actualmente tienen dichos animales:
al folio treintitres dice: que las dos
vacas que se le presentan son las mismas
a que se refirió en la declaración ante-
rior, que eran tres pero que según noti-
cias que tienen una de ellas murió en el
campo, que la que no aparece era de
color alaran y estas dos la una es horcia
oara o cilla y la otra bayá, que de
las tres solo una estaba herada con
un fieno semejante a este (véase al folio 33)

que me fue extañ por no pertenecer a la hacienda San Jerónimo. Las señales de la hacienda referida que son esquadras en ambas orejas, promiéndose en una a la y en otra abajo, se las encontré diferenciadas formando en la una un diámetro y la otra una horqueta como actualmente se les ve, e ignora quien usa esas señales".

= D. Amas Reyes al folio cixato, corrobora la anterior declaración y al folio treintatres dice: "que las vacas que tiene a la vista son las mismas a que se refirió en su anterior declaración las cuales eran tales con la señal diferenciada e ignora quien usa esas señales".

= Pedro Mendes al folio siete vuelto dice: "que el primer fiemo que se encuentra dibujado en el dictamen pericial pertenece a la hacienda San Jerónimo de propiedad de la sucesión de Don Antonio Alvarado y el segundo no lo conoce e ignora a quien pertenecía".

= Patricio Morales al folio diez vuelto dice: "que hace como un año aparecieron en los sitios de San Jerónimo tres raquillas alazanas con la señal de la hacienda diferenciada y una de ellas marcada con el fiemo dibujado por los peritos que las reconocieron, que conoce muy bien dichas raquillas y las madres de éstas y le consta que pertenecen a la hacienda San Jerónimo y que el fiemo con que está marcada una de dichas raquillas, no sabe a quien pertenece, pero según ha sido decir

id en

de Francisco Obando: - Al folio treinticinco vuelto y treintiseis frente dice: "que la vaca haya las tres a' que se refirió en su anterior declaración, las otras dos que reconoci en aquella época, la una era alarana y la otra haya todas tres tenían la señal diferenciada siendo escuadras en ambas orejas la señal de la hacienda San Jerónimo, en una oreja se coloca la señal ancha y en la otra abaja; facilmente diferenciaron poniéndole dos escuadras en una oreja y en la otra matando la escuadra figuraron una horqueta y según se dicen estas señales diferenciadas las ha usado el señor Francisco Obando. - La vaquilla alarana presentaba un fierno semejante al dibujado en el dictamen pericial lo usó el referido Obando pero a' mí no me consta, dichas terneras no se le despegaban a' las madres, aún después de diferenciadas las señales; y creo que el que diferenció las señales lo hizo con intención de juntarlas." -

= Francisco Morales al folio once dice: "que le consta que las vaquillas en cuestión pertenecen a' la hacienda San Jerónimo y que aparecen marcadas y hemadas con un fierno y una marca desconocidos y que ignora quien les haya diferenciado la señal primitiva a' las referidas vacas." - Al folio veinte cuatro y treinticinco dice: "que las dos vacas que tiene a' la vista son las mismas a' que se refirió en su anterior declaración, notando menor una ternera alarana que además de tener la señal diferenciada tenía estampado un fierno que no conoce su dueño pero puede asegurar que dicho fierno no pertenece a' San Je-

ronimo.

Resultando

3º

Que con las declaraciones de Agustín Pira
no (folio 16), Concepción Carmona (folio 16
y 17), Serrulo Obregón (folio 17) y Ramón
Leira (folio 17 to.) está comprobado que
cuyo Olando Angulo falleció en Filadelfia
canton de Canillo el año de mil ochocientos
noventa y ocho; y con las declaraciones
de Ramón Brenes (folio 22), Miguel
E. Jiron (folio 22 to. y 23) y Ramón Leira (folio
23) está comprobado que el indiciado en
esta sumaria señor Francisco Olando Brenes
llama su hijo legítimo del finado Francisco
Olando Angulo.

Resultando

4º

Que los señores Manuel Vega Seal y Man
Manín Seriano en su carácter de peritos
al folio primero vuelto y dos frente dieron
el siguiente dictamen: que las tres vaquillas
de color alaran tenían anteriormente
ñal de escuadria la cual han diferenciado
con la de horqueta en una oreja y de color
en la otra y que se ve que ha sido malici
samente porque destruye la escuadria por
que señalan los ganados de la hacienda
San Jerónimo propiedad de doña Emilia
Ruiz viuda de Alvarado: que de las tres va
quillas dos de ellas se les han mostrado
con las madres, que una es de color (pau
no pailita y la otra alarana y que
y otra de estas vacas están con la señal
de escuadria antes mencionada y que
clar cuatro animales están bajo la marca
del bocado que es de esta forma
que la otra ternera o vaquilla de color

43

aloran tambien marcada con un signo extra-
ño el que se estampa asi X y que no sabe
quien sea su dueño, se ve que es puesta
maliciosa y recientemente que las tres va-
quillas mencionadas son de uno para dos
años y las valoran en quince colonos
cada una. Al folio treinta y uno ratifi-
can el anterior dictamen y agregan: que
la marca bocado de freno que aparece cer-
tificada, es la misma con que estaban he-
radas dos vaquillas en las que se dicen hu-
tadas, que la otra tenia otra marca dis-
tinta.

Resultando

- 5.º Que con la certificación visible al folio nueve
está comprobado que el signo con que estaba
herada una de las vaquillas, en referen-
cia es de propiedad del señor Francisco
Obando Bonilla.

Resultando

- 6.º Que se tomó su declaración indagatoria
al indiciado Francisco Obando Bonilla quien
al folio veintitres vuelto y veinticuatro frente
dice: que el signo estampado al folio nueve
es de su propiedad. — que es hijo legi-
timo de Francisco Obando Angulo. — que
en su casa se usaban las señales de
horqueta y Tenedor para señalar los
ganados de su padre Francisco Obando
Angulo, y que ignora quien haya se-
ñalado con escuadra y Tenedor dichas
vaquillas.

— Que practicadas las anteriores diligen-
cias el Alcalde instructor dió por terminada
su comisión y pasó los autos a este Juzgado
donde se le concedió audiencia al Fiscal.

quien dijo que se debe proceder a dictar
el auto de prisión correspondiente.

Considerando

Que con las declaraciones de Manuel An-
gulo, Daimas Reyes, Patricio Morales
Francisco Morales y dictamen prencial
resulta: a) se cometió el delito de hurto
perpetrado en perjuicio de Maximiliano
no Alvarado Ruiz; b) que hay mérito
bastante para imputarle el hecho a Fran-
cisco Olando Bonilla como autor y c) que
la pena correspondiente a la especie es cor-
poral por estar comprendido el caso
en el artículo 468 inciso 3º y 4º del Có-
digo Penal por lo cual debe decretarse
la prisión de Olando Bonilla.

Por tanto: de conformidad con lo
expuesto y artículos 337, 338, 339, 340
y 341 del Código de Procedimientos Pen-
ales decretase la prisión del señor Fran-
cisco Olando Bonilla como autor del
delito de hurto cometido en perjuicio de
~~Maximiliano Alvarado Ruiz~~ ^{la sucesión de} ~~Antonio Alvarado Ruiz~~ ^{Antonio Alvarado Ruiz}; redúcese
solo a prisión. - Transítase este auto
al Superior y notifíquesele al Alcalde
de la cárcel para lo de su cargo.

Linea quinta de la segunda plana de esta resolución las palabras rayadas no valen en su lugar léase: la sucesión de don
Antonio Alvarado Ruiz.

Manuel Fago Leal

Libera a las nueve de la mañana
del día veintiocho de Agosto de mil
novecientos siete. - El Secretario que
suscribe notificó en este despacho

Declarase curada la presente sumaria y
confiasesele vista por tres dias al agente fiscal
para lo de su cargo y.

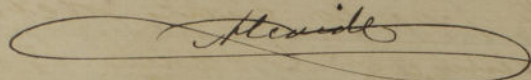
el auto anterior al señor Agente Fiscal
y entendido firma. - Vega Leal

Carlo Villa.  Dñs

Liberia a las dos y media de la tarde del
veintiocho de Agosto de mil novecientos
siete. - El secretario que suscribe notifica
en este despacho el auto anterior al señor
Alcaide de la Odruel y entendido fir-
ma. - Vega Leal

 Dñs

Pamercio Abarcab.

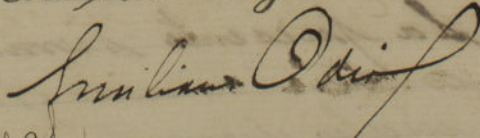
 Dñs

A las cuatro de la tarde del dia veintinue-
ve de Agosto de mil novecientos siete. - Se
transcribio a la sala segunda de apela-
cion el auto que antecede. - Vega Leal

 Dñs

Jurado del Crimen. - Liberia, a las dos
de la tarde del cuatro de setiembre de mil
novecientos siete. -

Declarase curada la presente sumaria
y confiasesele vista por tres dias al Agente
Fiscal para lo de su cargo.

Mamuel Vega Leal  Dñs

Liberia, a las dos y diez minutos de la
tarde del cuatro de setiembre de mil no-
vecientos siete, el secretario que suscri-

Se notificó el auto anterior al Agente
Fiscal quien entendido firma.

Fga. Leal

Carlos Villal

Jr. Juez del Crimen.

El que suscribe, a
Ab. dice: Apoyado en la prueba
que arroja la sumaria y artículos
162, 164 y 394 del Código de Pro-
cedimientos Penales, comparendo
ante U. estableciendo acusación en
forma contra el señor Francisco
Obando Bonilla por el simple de-
lito de abigeato en perjuicio de
la sucesión de don Antonio Alva-
rado Flores y pidiendo en conse-
cuencia se proceda a dictar contra
el expresado Obando Bonilla el
auto de enjuiciamiento correspon-
diente.

Liberia Setbre 5 de 907
Carlos Villal

Jurado del Crimen. — Liberia, a las cuatro
de la tarde del ocho de octubre de mil no-
vecientos siete. —

La presente sumaria se sigue de oficio
contra Francisco Obando Bonilla de treinta y
cuatro años de edad, viudo, agricultor,
costanicense y vecino de Filadelfia por el
delito de hurto cometido en perjuicio de la su-
cesión de don Antonio Alvarado Flores. —

Resultando —
1.º Que el Agente Principal de Policía, 2.º

Seguiente

delito de enjuiciamiento

a la una de la tarde del once de marzo
 de mil novecientos dos levantó auto cabe
 delito citado, tomó su declaración al de
 nunciante Maximiliano Alvarado quien al
 folio uno dice: "que en una vaquedada
 que se efectuó a fines del mes de enero
 de mil novecientos dos en la hacienda la
 Popilota aparecieron tres vaquillas con la
 señal de la hacienda diferenciada, dos de
 ellas sin fierno alguno y otra marcada
 con un fierno que el declarante no conoce,
 pero que según ha sido decir pertenece
 a don Francisco Orando vecino de la villa
 de Philadelphia: que las vaquillas mortuorias
 las hizo marcar el deponente con el fierno de
 la hacienda porque aparecieron con las
 madres lo cual no daba duda a la propie
 dad de ellas, que la marcada con el fierno
 desconocido, se encuentra en el mismo esta
 do en que apareció para justificar que
 la señal de las otras es igual a la de
 esta y que todas tres han sido dife
 renciadas: que pueden declarar Manuel
 Angulo, Damaso Reyes, Petasio y Fran
 cisco Morales". - Al folio veintiseis dice:
 que de las marcas con que están huadas
 las vacas es el torado de fierno y que di
 cha marca está matriculada a nombre
 de su papá ya difunto don Antonio Alva
 rado y es la misma que actualmente
 sirve para henar los ganos de doña Emilia
 viuda de Alvarado heredera de don
 Antonio ya citado.

Resultando

2. = Manuel Angulo al folio tres y cuatro

dice: que es mandador de campo de
la hacienda San Jerónimo de propie-
dad actualmente de doña Emilia
Ruiz de Alvarado; que á fines de enero
de mil novecientos dos en una va-
queada resultaron los animales
que se refiere su citante con las se-
ñales y fierros diferenciados por
que dio parte á la señora Ruiz, quien
comisionó á su hijo Maximiliano para
que diera cuenta á la autoridad: que
el declarante conoce perfectamente
uno de propiedad de la hacienda de
San Jerónimo los animales que se
hallaron de hurta pero ignora á quien
pertenecían las señales y fierros que
actualmente tienen dichos animales.
- Al folio treintitres dice: que las dos va-
cas que se le presentan con las mismas
á que se refirió en la anterior decla-
ración, que eran tres pero que según
noticias que tienen una de ellas mu-
rió en el campo, que la que no apare-
ra de color alaran y estas dos la una
es hona cara rojilla y la otra baya;
que de las tres solo una estaba
herada con un fierro semejante á
éste (véase al folio 33) que me fue ex-
traño por no pertenecer á la hacie-
da San Jerónimo. Las señales de la
hacienda referida que son escaradas
en ambas orejas, poniéndose en una
arriba y en otra abajo, se las co-
noció diferenciadas formando
la una un dedo y la otra una
horqueta como actualmente se lo

46

45

= Patricio Morales al folio diez vuelto dice: "que hace como un año aparecieron en los sitios de San Juanimo tres vaquillas alaranas en la señal de la hacienda diferenciada y una de ellas marcada con el fiemo dibujado por los peritos que las reconocieron, que conoce muy bien dichas y las madres de éstas y le consta que pertenecen a la hacienda San Juanimo y que el fiemo con que está marcada una de dichas vaquillas, no sabe si quien perteneciera, pero según ha oído decir es de Francisca Obando." Al folio treinticinco vuelto y treinta y seis frente dice: "que la vaca baya treinta y seis frente dice: que la vaca baya treinta y seis frente que acata de mirar es una de las tres si que se refirió en su anterior declaración, las otras dos que reconoció en aquella época, la una alarana y la otra baya todas tres tenían la señal diferenciada sin

do escuadras en ambas prejas la
de la hacienda San Jerónimo, en una
preja se coloca la señal arriba y en
la otra abajo. fácilmente diferenciadas
poniéndole dos escuadras en una preja
y en la otra matando la escuadra
guaron una horqueta y según
dici estas señales diferenciadas, las
ha usado el señor Francisco Ocampo.
La vaquilla alazana presentaba un
fieno semejante al dibujado en el dic-
tamen pericial. lo usó el referido
Ocampo pues a mí no me consta, dichas
tuneas no se le despegaban a las
maderas, aún después de diferen-
ciadas las señales. y creo que el
que diferenció las señales lo hizo
en intención de confundirlas." —

= Francisco Morales al folio once dice:
"que le consta que las vaquillas en
cuestión pertenecen a la hacienda San
Jerónimo y que aparecen marca-
das y huadas en un fieno y una muer-
ta desconocidos y que ignora quien
les haya diferenciado la señal pumi-
tiva a las refuadas vacas." Al folio
treinticuatro y treinticinco dice: "que
las dos vacas que tiene a la vista
son las mismas a que se refirió en
su anterior declaración, notando
una tunca alazana que además de
la señal diferenciada tenía estampado
fieno que no conoce su dueño. y
puede asegurar que dicho fieno no
perteneca a San Jerónimo.
Resultando

47

Que en las declaraciones de Agustín Pirano (folio 16), Concepción Camacho (folios 16 vto. y 17), Simón Obregón (folio 17) y Ramón Leira (folio 17 vto.) está comprobado que Francisco Obando Angulo falleció en Siladelfia cantón de Banillo el año de mil ochocientos noventa y ocho; y con las declaraciones de Ramón Brenes (folio 22), Miguel T. Jim (folio 22 vto. y 23) y Ramón Leira (folio 23) está comprobado que el indiciado en esta sumaria señor Francisco Obando Bonilla era hijo legítimo del finado Francisco Obando Angulo.

Resultando

Que los señores Manuel Vega Real y Manuel Marín Soriano en sus caracteres de peritos, al folio primero vuelto y dos frente dijeron el siguiente dictamen: "que las tres vaquillas de color alaran tenían anteriormente señal de escuadra la cual han diferenciado con la de horqueta en una oreja y dedo en la otra y que se ve que ha sido maliciosamente porque des- tinge la escuadra con que señalaban los ganados de la hacienda San Jerónimo propiedad de doña Emilia Ruiz viuda de Alvarado: que de las tres vaquillas dos de ellas se les han mostrado en las madres que una es de color leucino pailito y la otra alarana y que una y otra de estas vacas están en la señal de escuadra antes mencionado y que todas crecio antes males están bajo la marca del boado que es de esta forma  que la otra tenía o vaquilla de color alaran también marcada con un signo extraño el que se estam-

pa así 3 y que no saben quien sea
su dueño, se ve que es puerta mala-
ciosa y recientemente que las tres
vaquillas mencionadas son de una
para dos años y las valoran en quin-
ce colones cada una." Al folio trece-
tium dicen que ratifican en el au-
terior dictamen y agregan: "que la
marca forado de fierro que aparece cer-
tificada, es la misma con que estaban
henadas dos vaquillas en las que se
dicen huentadas, que la otra tiene otra
marca distinta."

Resultando

5.º Que en la certificación visible al folio nueve
se está comprobado que el fierro con que
estaba henada una de las vaquillas en
referencia es de su propiedad de Fran-
cisco Oland Bonilla.

Resultando

6.º Que se tomó su declaración indaga-
toria al indiciado Francisco Oland
Bonilla quien al folio veintitis nueve
y veinticuatro frente dice: "que el fierro
estampado al folio nueve es de su
propiedad. - que es hijo legítimo
de Francisco Oland Angulo. - que en
su casa usaban las señales de for-
queto y tinedor para señalar los ga-
nados de su papá Francisco Oland An-
gulo, y que ignora quien haya señalado
en esmadra y tinedor dichas vaqui-
llas."

Resultando

7.º Que dictado el auto de prisión se
claró cenado el sumario y se le com-
p

48 47
rió vista por tres días al Representante
del Ministerio Público para lo de su
carga, esto presentó un escrito de acusa-
ción contra el expresado reo, sin
llenar las formalidades que expe-
den los artículos 164, 394 y 395 del es-
tado de Procedimientos Penales, pero
afresar de los defectos anotados en la
acusación final, es el caso de decretar
el enjuiciamiento del fuocerado. — — —

47

— Considerando —
Que en las declaraciones de los testigos Manuel Angulo, Dámaso Reyes, Praterio y Francisco Morales se ha comprobado plenamente el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la Sucesión de don Antonio Alvarado Flores, y así mismo que el autor es el procesado Francisco Oando Bonilla; que no obstante ser deficiente la acusación planteada por el Representante del Ministerio Público al contestar el traslado de ley, por no reunir los requisitos que determinan los artículos 164, 394 y 395 del código de procedimientos penales debe declararse el enjuiciamiento del citado reo, en razón de estar comprobado el delito y en este el autor responsable. —

— Por tanto: de conformidad con lo ex-
puesto y artículos 398 y 400 del código *ibidem*
decretase el enjuiciamiento del procesado
Francisco Obando Bonilla como autor del deli-
to de hurto perpetrado en perjuicio de
la Sucesión de don Antonio Obando Noves.
redirasele a prisión y prevengase
le que en el acto de la notificación
o por separado dentro de tres días

nombre defensor. Transcritase este
auto al Superior.

Manuel Vega Leal
Dir.

Liberia a' las nueve de la mañana del
diez de octubre de mil novecientos siete.
El secretario que suscribe notifico en es-
te despacho el auto anterior al señor
Agente Fiscal y entendido firma. -
Vega Leal

Carlos Villar. Dir.

A las nueve de la mañana del cinco
de noviembre de mil novecientos siete, se
expidió el mandamiento que ordena la
providencia anterior. - Vega Leal

Liberia a' las dos de la tarde del día
once de noviembre de mil novecientos
siete. El secretario que suscribe noti-
ficó el auto anterior al Alcaide de
la Carcel y entendido firma. -
Vega Leal

Carlos Villar. Dir.

Fernando Abasco G.
Alcaide

Rayón

En Jumo diez y nueve de mil nove-
cientos ocho, se caco y se envió a la

49

48

Salda Segunda de apelaciones la Transcripción
del auto de enjuiciamiento. - Tegabh-Prosh.

Trascribiendo Auto de enjuiciamiento. Primer
saque el mandamiento de prisión por el
libro al juez del crimen Santa Cruz.

Fórm

Gobierno no asu
quando no haya erro
no será trasmitido p
y buenas cost

Pi

Que

Tran
in

la

rum

Ala
de
de

linda

de

de
de

350



TELEGRAMA.

AS: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. - La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. - Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo, si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

En *Philadelphia* el *19* de *NOBRE* de 190 *7* á las *Dp* *778*.
Arbena el *1* de *"* de 190 *"* á las *3p* *178*.
Jues del Crimen.

Francisco Obando Bonilla por comi-
sión del alcalde de este Cantón
la cárcel, suplicole decirme si
remito a U.
El Jefe Político
J. M. Garcia V.

EL TELEGRAFISTA

Cabrera

inducam del indicado Bonilla.
con todo respeto sup
de U. alto S S
J. M. Garcia V.

te dudo al Superior. = Imilitano Coio = Manuel Tefa
Leal. Sio'

Y para que U. se sir
va dar cumplimiento á lo
ordenado en la providencia
inserta, ordenando á quien

en
cial

ucis-
to
Quiz
con

te
nto
ficio
ly
ari-
de
de
to
-
lo
--

on-
on-
98
d en-
oban-
urfo
la
es; re
en el
putio

51



TELEGRAMA.

El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. - La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. - Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo, si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Elas: *iladelfin* el 20 de NOBRE de 1907 á las 7¹⁵ m.
Jues del Orin el " de " de 190 á las 7⁴⁶ m.

Habiendo dado cuenta el Jefe Político de este cantón de tener en la cárcel públicos como consecuencia de síndicos de oficio le transmitió esta autoridad, á Francisco Obando Bonilla, Acabo de ponerlo á disposición de ~~esta~~ ese empleado para que a la vez lo ponga á la de U. á la mayor brevedad posible = por correo de hoy mismo exhorto relativo captura Obando.

EL TELEGRAFISTA

Jose Angel Ma-
Favila Vega

Caldon

Inducción del indicado Bonilla.
 con todo respeto suplico
 de U. alto S S
Jonhanna

te auto al Superior. = *Milliano Obio - Manuel Vega*
 Leal. Sio'

Para que U. se sirva dar cumplimiento á lo ordenado en la providencia inserta, ordenando á quien

en
cial
ucis-
to
Ruz,
en

on-
on-
398
den-
Obap-
urfo
la
es; re-
en el
putio

Señor Juez del Crimen de
Liberias



Filadelfia, noche 19 de 1902

Con el policía José Ortega y el soldado Carlos Leiva remito a U., en cumplimiento de su telegrama de hoy a Francisco Obando Bonilla indiciado del delito de abigeato en perjuicio de la sucesión de don Antonio Alvarado Flores.-

A la vez suplico a U. Don- pasar la cuenta a ese Municipio por alquiler de bestia \$ 4.00 y \$ 2 por la conducción del indicado Bonilla.-

Con todo respeto soy
de U. alto S S

J. Bonilla

Te doy al Superior. = Militario Obis - Manuel Vela
Leal. Jno'

Y para que U. se sir-
va dar cumplimiento a lo
ordenado en la providencia
presente, ordenando a quien

Regio Real
D. N.º

Exhorto

Emiliano Coto Méndez, Juez del Crimen
del Circuito Judicial de Liberia.
Al de igual categoría del Circuito Judicial
de Santa Cruz de esta Provincia.

Hago saber: -
Que en la causa de fuido Contra Francis-
co Obando Bonilla por el delito de hurto
en perjuicio de Maximiliano Alvarado Ruiz,
se encuentra la providencia que en lo con-
ducente dice:

"Juzgado del Crimen. Fijera á los Cuatro de
la tarde del ocho de octubre de mil novecientos
veinti. - La presente sumaria se sigue de oficio
Contra Francisco Obando Bonilla, de treinta y
cuatro años de edad, viudo, agricultor, costari-
cenze y vecino de Filadelfia por el delito de
hurto cometido en perjuicio de la sucesión de
don Antonio Alvarado Flores = Resultando 1º =

2º 3º 4º 5º 6º 7º 8º 9º 10º
Considerando Por tanto: - De con-
formidad con lo expuesto y artículos 398
y 400 del Código ibidem, decretase el en-
juiciamiento del procesado Francisco Oban-
do Bonilla como autor del delito de hurto
(perpet.) digo: perpetrado en perjuicio de la
sucesión de don Antonio Alvarado Flores; re-
duzcasele á prisión y prevengasele que en el
acto de la notificación ó por separado dentro
de tercero día nombre defensor. - Transcribase es-
te auto al Superior. = Emiliano Coto - Manuel Telo
Leal. S.º

Y para que V. se sir-
va dar cumplimiento á lo
ordenado en la providencia
inserta, ordenando á quien



Corresponda la Captura del
indiciado y su remisión á
la Cárcel de esta Ciudad con
la custodia correspondiente, es-
pido el presente eshorto en la
Ciudad de Liberia, á la una
de la tarde del cinco de noviembre
de mil novecientos siete.

Simón Doris

Manuel Tega Leal

Siv.

Rayon

Recibido por correo á las dos de la tar-
de del nueve de Noviembre de mil novecien-
tos siete

Simón Doris

Juzgado del Crimen Santa Cruz á la una de
la tarde del día once de Noviembre de
mil novecientos siete.

Lavado

Auxiliése y al efecto
pase este eshorto al señor Alcalde
de Corullo, quien una vez diligen-
ciado lo devolverá directamente al
Juzgado de donde procede.

Christomiro Salas

Reinvaldo Jiménez

55 54
Recibido por correo a las ocho de la mañana
del dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.
Matamitatega.

Razon
Alcaldia de Canillo. Filadelfia a las tres y tres
cuartos de la tarde del dia diez y ocho de Noviem-
bre de mil novecientos siete.

Sub
Cumplase y para ello pidase
auxilio al Jefe Politico por medio de oficio para
que proceda a capturar al reo Francisco Obando
Bonilla y una vez asegurado en la cárcel
pública de esta villa, dé cuenta al infrascrito
para lo que proceda.

José Angel Matamitatega.

Jorge Gutiérrez. c.
sio.

Razon
Acto continuo se expidió y remitió
a su destino el oficio a que se contrae el auto
anterior.

Matamitatega.

Razon
Recibido por correo a las ocho
y media de la mañana del veintidos
de noviembre de mil novecientos siete.
Vega Leal

Sub
Jurado del Juramen del bicerinto judicial de Liberia
a las nueve y tres cuartos de la mañana del veintidos

de noviembre de mil novecientos siete.

Num. 10

Agréguese el anterior exhorto a la causa de que procede con noticia de las partes.

Manuel Odiol

Manuel Tega Leal

Qui.

Notificación

Liberia a las dos de la tarde del día veintiseis de noviembre de mil novecientos siete. - El secretario que suscribe notifica en este despacho la providencia anterior al señor Agente Fiscal y entendido firma. - Tega Leal

Carlos Villa

Tega Leal

JEFA
COMANDANTE
DE
GUANACASTE

Oficio

Razon
de

54
55

no. 243



Alcalde Unico de este Canton
P.

Philadelphia, notas 19. E. 9. 17

Esta en la Carcel de esta
villa Francisco Obando Benilla -
segun nota de esa alcaldia
no 168 de fecha de ayer, - de lo
cual tiene ya conocimiento el
Sr. Juez del Crimen de Leheris
Dios que a D.
F. M. L. M. J.

Recibido a las tres de la tarde del dia
de su misma fecha.

Furciof
F. M. L. M. J.

Iniciada el dia de de 190.....
Fallada el dia de de 190.....
Archivada el dia de de 190.....

de

Alcaldia de Carrillo. Siladelfia a las tres y dos minutos
de la tarde del diecinueve de noviembre de mil novecientos
siete.

En virtud de lo manifestado en el oficio an-
terior, pídase auxilio al Jefe Político de este Cam-
pón, por medio de nota, para que se sirva po-
ner al detenido Francisco Orlando Bonilla,
a disposición del señor Juez del Crimen de Li-
beria, a la mayor brevedad posible.

Se expidió oficio al Jefe Político.

José Ángel Matamita Vega.

Rafael C. Furcio
Sr. J.

A continuación se empaque
tan estas diligencias para devolverse el exento
que las motiva al Sr. Juez del Crimen de
Liberia, con nota número 172.

Matamita Vega.

Notifícase

Aquígnese según el incidente de
Alcalde de Carrillo

Año

Causa por

PARTES

Defensor

Defendido

Acusador

Denunciante

Agente Fiscal

JUECES

Juez Instructor

Juez del plenario

Iniciada el día de de 190.....
Fallada el día de de 190.....
Archivada el día de de 190.....

Juzgado del Crimen

Causa n.º Francisco Obando por abigeato —

Señor Juez: El indiciado perpetuo ex-
pongo: Mientras comparecía mi inocencia
en el delito que se me imputa, pido al
señor excarcelarme bajo fianza de
hoy que ofrezco rendir en persona obse-
nada. Para pedir mi excarcelación me
apoyo en lo siguiente: la causa principia
el 11 de marzo de 1902, de modo que
ya va transcurrido un tiempo mayor
de la media prescripción, lo cual
hace bajar la pena que podía im-
ponérseme — También ofrezco probar mi
buena conducta y al efecto pido al
señor tomar declaración jurada a
los señores Anastasio Villas, Abdón Ville-
gas y don Julián Querales —
para que digan: 1.º —
bre generales de ley — 2.º Si es verdad
y les consta que soy de conducta
intachable, estén virtuales del comercio
personal que tengo de mi —
3.º Si es verdad y les consta que nunca
he sido procesado por delito alguno
siendo esta la primera vez que
se me sigue causa —
Como los atenuantes que compruebo
son muy elucubrantes, la pena que
podría imponérseme estaría en el ca-
so del art.º 358, inciso 4.º parte final, del
Código de Procedimiento Penales —
Pido al señor Juez provea de con-

Se
eran
carce-
ando
Cada
D
rem
las o-
el no-
do el
mien-
que
gos
señor
Juez.
de la
cho,
pro-
fir-
En

formada - Liberia noviembre 21 de
1907 - Francisco Vando

P. L. L.

Abraham Mayanga R
abg

Razon Recibido a la una de la tarde del veintitres
de noviembre de mil novecientos siete,
de manos del Licenciado don Abraham Mayanga
yoga. - Vega Leal

Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de
Liberia, a la una y cuarto de la tarde del
veintitres de noviembre de mil novecien-
tos siete.

Del incidente de excarcelacion que se
promueve, Audiencia por veinticuatro
horas al representante del Ministerio
Publico.

Similiano R
Manuel Vega Leal

Liberia a las nueve de la mañana
del día veinticuatro de noviembre de
mil novecientos siete. El secretario
que suscribe notifica en este despa-
cho la providencia anterior al
señor Agente Fiscal y entendido fir-
ma. - Vega Leal

Carlos Villa

por Juez del Crimen.

El que suscribe, á
Ab. dice: Encuentrándose el rev
de la causa á que se refie
re el presente escrito en uno
de los casos del artículo
358 del Código de procedi-
mientos penales, soy de o
pinión que Ab. declare con tá
gar la exarcelación que se
solicita —

Libris Novbre 36 des 907
Carla & Villan.

Juzgado del Crimen del Circuito Judicial
de Liberia a las dos de la tarde del día
veintiocho de noviembre de mil novecientos
siete.

Resumiendo: 1.º - Que con fecha veintinueve
del corriente mes se presentó el pco pri-
dendo se le excarcelara bajo fianza
de haz.

Resultando: 2.º - Que para resolver era co-
llicitud se confirió audiencia al señor
Agente Fiscal quien la contestó en la
forma que antecede: y

Considerando: Que habiéndose perpetrado el delito en el año de mil novecientos dos el once de marzo, favorecerse ~~al fa-~~vor del proveyendo la media prescrip-
ción, por lo que el hecho debe conside-
rarse revestido de dos o más atenuan-
tes muy calificadas y de ninguna

aggravantó; que pudiendo rebajarse dos grados ó más grados de la pena correspondiente á la especie al dictarse sentencia no obstante la gravedad del delito y procedente la excarcelación de conformidad con el inciso 4º del Código de Artículos 358 del Código de Procedimientos Penales.

Don Santo: de acuerdo con lo expuesto, excarcelarse bajo fianza de diez al proferido Francisco Obando. - Nota: plana anterior las palabras rayadas que dicen "favor del" y "Código de" suprimanse.

Manuel Vega Leal

Liberia á las tres de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil novecientos siete. El secretario que suscribe notifica en este despacho la providencia anterior al señor Agente Fiscal y entendido firma.

Carlos Villa

Cartel

Al reo Francisco Obando Bonilla se hace saber: que en el incidente de excarcelación promovida por él, ha recaído la resolución que dice: "Juzgado del Crimen del Circuito

Notificación

Cartel

FIANZA DE HAZ APUD ACTA

(El Juez conoce al otorgante)

En la Ciudad de Liberia a las dos y media de la tarde del veintiocho de noviembre de mil novecientos siete. - Emiliano Odio Mendez Juez del Crimen de este Circuito Judicial compareció Don Felipe Villegas Gelaya

Ante mí mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta Ciudad

y dijo que estando decretada la excarcelación bajo fianza de haz,

del procesado Francisco Obaudo a quien se juzga

por Abigeato otorga: que recibe en fíado a su voluntad al expresado

Obaudo obligándose a presentarlo a las cárceles de

esta ciudad en el término de ocho días, siguientes al del segundo requerimiento que se le haya hecho

para que lo presente, y de no verificarlo así, se le obliga a pagar la multa de (C. 500.00) y

quinientos colones y demás responsabilidades

establecidas por la ley. Al cumplimiento de su obligación, renuncia su domicilio y el beneficio de

excusión, señalando para notificaciones su para de habitación

Leída esta escritura al otorgante, ante los testigos instrumentales don Ramón Sa-
ntiago Flores y don José Manuel Vega Ob. mayores de

edad parados escultores y vecinos de esta Ciudad

a quienes como al otorgante conozco en capacidad legal para este acto, la aprobó y todos firmamos

Resideran
excuse
Obaudo

Lara
ria de
del rein

a las o-
mil no-

ficado el
iciamien
le que
Cargos
lor señor
este juz.

os de la
ocho,
la pro
que fir

En

fianza

Paga Seal

54

58

7

Carlos Villa

Manuel Vega Seal

Ramón S. Flores

Felipe Villegas

Emiliano Odio

Judicial de Liberia a las dos de la tarde del día
veintiocho de noviembre de mil novecientos siete. Re-
sultando 1.º. Resultando 2.º. Consideran-
do: Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, excarce-
se bajo fianza de haz al procesado Francisco Oando-
Bonilla Orio = Manuel Vega Leal - Orio.
Liberia, 26 de junio de 1908. El notificador J. Lara

Este gubel se fijó en el cuadro de la Secretaría de
este juzgado a las nueve de la mañana del vein-
tiénos de junio de mil novecientos ocho -
Vega Leal

Juzgado del Brimen del Brimen Judicial de Liberia, a las o-
cho y cuarto de la mañana del tres de julio de mil no-
vecientos ocho.

Constando de autos que no ha sido notificado el
reo Francisco Oando Bonilla del Auto de enjuiciamien-
to, para llenar esta formalidad, para prevenile que
nombre defensor y para recibile la Confesión Con Cargos
Cuando este firme el Auto dicho; prevengasele al fiador señor
Felipe Villegas que dentro de ocho días presente en este juz-
gado a su fiado Francisco Oando.

Manuel Vega Leal

En Liberia a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la
mañana del quere de julio de mil novecientos ocho,
el infrascrito Secretario notificó en este Despacho la pro-
videncia que antecede al señor Agente Fiscal que fir-
ma -
Vega Leal

Carlos Villar En

Notificación
Liberia a las tres de la tarde del quince de julio de mil novecientos ocho, el infrascrito Secretario notificó en este Despacho la providencia que antecede al señor Felipe Villegas y entendido firma - Nota - Línea Cuarta - la palabra rayada suprimase y en su lugar léase "Edipe" - Vega Leal

Felipe Villegas

Notificación
Liberia a las doce y media de la tarde del veintidos de julio de mil novecientos ocho, el infrascrito Secretario, en este juzgado, notifique el auto de suplicanciamiento y la providencia anterior al procesado Francisco Obando Bonilla y firma, nombrando de defensor al Licenciado don Abraham Mayorga - Vega Leal

Francisco Obando

juzgado del Primer del Bienito judicial de Liberia, a las doce y tres cuartos de la tarde del veintidos de julio de mil novecientos ocho.

Notificación
Apruébase el nombramiento de defensor hecho por el procesado Francisco Obando Bonilla, en el Licenciado don Abraham Mayorga; comparezca dentro de veinticuatro horas a prestar su aceptación y juramento.

Emiliano Ochoa

Manuel Vega Leal

Juzgado del Crimen
Causa N.º Francisco Obando por abigeato

Señor Juez: El infrascripto respetuoso expongo:
Que me conformo con el auto de injuiciamiento y ape-
lo de él para ante el Superior.

Liberia 22 de julio del 1908.

Francisco Obando.

Razon

Recibido a las dos de la tarde del veintidos
de julio de mil novecientos ocho, de manos del presen-
tado Francisco Obando, quien asegura ser suya la firma
que cubre el anterior escrito. Vega Leal

Qui

Juzgado del Crimen del Bienito Judicial de Liberia a las
dos y cinco minutos de la tarde del veintidos de julio de mil
novecientos ocho.

Provida

Admitese para ante la Sala Segunda de Apelaciones
el recurso de apelación que contra el auto de injuicia-
miento interpone en el anterior escrito el procesado
Francisco Obando Bonilla; citase y emplazase a las
partes para que dentro del término de diez días ocurran
ante el Tribunal de Alzada a hacer uso de su
derecho.

Manuel Vega Leal

Qui

Notificación

Liberia, a las tres de la tarde del veintidos de ju-
lio de mil novecientos ocho, el Secretario que suscribe
notifico en este Despacho la providencia anterior al
Agente Fiscal y entendido firma. - Vega Leal

Carlos Villa

Qui

Car

Auto pidiendo al fiador a Francisco
Abando para notificarle auto de enjuiciamiento - 1º - 7 - 1908 - Ab. W. L.

CIAS: El Gobierno
cuando no l
No será tra
leyes y bu

ado en

de

tas

estan
do.



TELEGRAMA.

NOTAS: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo, si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Enviado en *Quetzaltenango* el *21* de *Julio* de 190*8* á las *9 50* m.
 de *Liberia* el *21* de *"* de 190*8* á las *9 2* m.
 as *Juez del Crimen*

están en cama enfermos, no he compta
ido. Su atento. Francisco Obando

EL TELEGRAFISTA

Recibido por Correo el dia tres de agosto de mil no-
vecientos ochenta y ocho - Pastu

6261

El infrascrito Secretario hace constar que el
termino del emplazamiento vencio a las tres
y media de la tarde del dia dia de hoy -
San Jose 3 de Agosto de 1908
J. Horacio Pastu

Sei.

63 27

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José á las tres de la tarde del siete de Agosto de mil novecientos ocho.

Vista la presente sumaria seguida contra Francisco Obando Bonilla por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Maximiliano Alvarado Ruiz.

RESULTANDO:

1º El señor Juez del Crimen de Liberia por auto dictado á las cuatro de la tarde del ocho de Octubre del año próximo pasado decretó le enjuiciamiento del indiciado por estar comprobado el delito y ser él su autor y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales.

RESULTANDO:

2º De la citada resolución apeló el enjuiciado; y

CONSIDERANDO:

El hecho de variar los fierros de una res no implica el delito de abigeato; y no está probado que el indiciado Obando fuera el que varió los fierros de las semovientes que han motivado esta instrucción, por lo que debe revocarse el auto de que se trata.

POR TANTO con vista del artículo 608 Código ibiden revócase el auto de que se trata y en su lugar se decreta el sobreseimiento provisional en favor del inculpado. Artículos 378 ibiden. Vuelva el expediente al Juzgado de su origen para lo que haya lugar.

Romero y Buitrago

Cipriano Soto Antonio Vargas.
Horacio Pastor
Sin

Castel

A los señores Fiscal de Corte, Abraham Mayorga Quiros
y proceras Francisco Obando Bonilla, se hace sa-
ber: que en la sumaria seguida contra este por
el delito de hurto en perjuicio de Maximiliano
Alvarado Ruiz, y en la cual por partes los nombra-
dos, se ha dictado el auto que en su parte Causa

cento diez (aquí en lo conducente el auto anterior)
Horacio Castro - Prio."

El anterior cartel fué fijado en el
Cuadro de notificaciones a las tres de la tarde del
diez de agosto de mil novecientos ocho.

Horacio Castro

Se.

El 15 de agosto de 1908 se remite esta causa
a su Juzgado. - Castro

Recibida a las ocho de la mañana del diez y nueve de agosto
de mil novecientos ocho, por correo ordinario - Vega Leal

Se.

Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Li-
beria, a las dos y media de la tarde del veinte
de agosto de mil novecientos ocho.

Recívese la presente causa.

Emilio Ochoa

Manuel Vega Leal

Se.

En Liberia a las ocho y media de la maña-
na del veintiocho de agosto de mil novecien-
tos ocho, el infrascrito Secretario notificó en es-
te Despacho la providencia que antecede al
señalado Agente Fiscal que firma.

Carlos Villalón

Vega Leal

Se.

Se reservó la p. el N.º 15. el 26 de agosto de 1908.
Vegab. - Prio.

64 63
Juzgado del Crimen del Circuito Judicial
de Liberia, a las nueve y media de la ma-
ñana del treinta de Octubre de mil novecientos
quince.

La presente causa se siguió contra el
reo Francisco Obando Bonilla; por el sin-
ple delito de abigeato en perjuicio de Maxi-
miliano Aguado Ruiz.

Resultando:

que esta causa, por sentencia firme de
la Sala Segunda de Apelaciones, fue
sobrescida provisionalmente en favor
de dicho reo.

Considerando:

que desde la fecha en que quedó reser-
vada esta causa, han transcurrido más
de siete años y sin obtener mejores
datos para seguir los procedimientos;
en consecuencia debe declararse pres-
crita esta causa.

Por tanto: y de acuerdo con
los artículos 114-118-121 y 122 del Código Penal,
se declara prescrita esta causa y can-
súltese este auto con el superior, en
caso de no ser apelado.

Manuel Martínez - Calixto Mayorga

En la ciudad de Liberia a los cuatro de la tarde
del cuatro de noviembre de mil novecientos
quince, notifique la resolución anterior al
Señor Agente Fiscal y enténdala firma -
M. Chacania

Juan B. Buitos

Notificada: 5 de noviembre 1915
Chacania

no 15-1908

B. Serrano

62

Recibido el 12 de Noviembre de 1915

Juncos

Amo

Sala Segunda de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia. San José a
las dos de la tarde del día dos de no-
viembre de mil novecientos quince.-
— Audiencia por tres días, a las
— partes.—

Antonio M. Rojas

Abogado Juncos

Amo

a la una de la tarde del dieci-
seis de noviembre de mil nove-
cientos quince notifique el auto
anterior al señor Fiscal de
Corte y entendido por
Julio Argüello

P. E. González
Fm. de

65-64

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.-
San José, a las tres y quince minutos de la tarde del veintitres de noviembre de mil novecientos quince.

En esta causa por abigeato seguida contra Francisco Obando por abigeato en daño de Maximiliano Alvarado, el Juez del Crimen de Liberia decreto la prescripción a que se refiere el auto de las nueve y media de la mañana del treinta de octubre último, del cual conoce esta superioridad en consulta; y

---- Considerando:-----
----- que está correctamente dictado el auto en referencia.-----

---- POR TANTO, apruébase dicho auto, a y vuelva el expediente al juzgado para lo que haya lugar.

Antonio Vargas

Carlos Ruiz

Don Francisco Obando

Carlos Ferrer

Qui

a la una de la tarde del veintitres de noviembre de mil novecientos quince notifiqué el auto anterior al señor Fiscal de Corte y entendido firmo.

Julio Arguella

Philizate

El diez de diciembre de mil
novecientos quince se de-
vuelve a su Juezado. —

Fernando

Alcalde

Recibido por correo, a las siete y media de
la mañana del diecisiete de Diciembre de mil
novecientos quince —

Alcalde Mayor

Juzgado del Crimen del Distrito judicial de Liberia,
a las nueve de la mañana del diecisiete de
diciembre de mil novecientos quince —

Cumplase lo pedido por el Superior, y archívese
esta causa. Manuel Castañeda

Alcalde Mayor

En la ciudad de Liberia, a las cuatro y media
de la tarde del veinte de Diciembre de mil nove-
cientos quince. Notifiqué la providencia auto-
rizada al Señor Agente Fiscal y entendido
firma —

M. Chacania

Juan V. Buitos

Notificada: 21 de Diciembre 1915 —

Chacania